



**SEGURO
DE AUTOS**
CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO





SEGURO **DE AUTOS**

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O



Índice

PRELIMINAR	5
DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 1ª Bienes, Personas y Riesgos Amparados	21
SECCIÓN A: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.	21
1. Daños Materiales Pérdida Parcial	21
2. Daños Materiales Pérdida Total	27
3. Robo Total	29
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	33
5. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes	38
6. Responsabilidad Civil por Fallecimiento.	39
7. Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil	40
8. Gastos Médicos	42
9. Extensión de Gastos Médicos para el Titular.	46
10. Daños al Vehículo por Tercero sin Seguro.	47
11. Protección GS Asalto.	49
12. Protección GS Objetos Personales.	50
13. Robo Parcial.	51
14. Equipo Especial.	53
15. Adaptaciones y Conversiones	54
16. Muerte Accidental al Conductor.	56
17. Reducción de Deducible de Robo GS (REDUCE GS)	57
18. Endoso de Garantía de Responsabilidad Civil federal	59
19. Vidauto (Operará si aparece estipulado en la Póliza de Seguro)	59
SECCIÓN B: SERVICIOS DE ASISTENCIA	65
I. Asistencia Jurídica GS.	65
II. Asistencia GS Sigue.	71
III. Asistencia Vial y en Viajes GS.	78
IV. Asistencia Vial y en Viajes Equipo Pesado GS.	96
V. Gestoría GS.	104
SECCIÓN C: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	121
C.1. Reinstalación de Sumas Aseguradas	121

C.2. Documentación necesaria para el trámite de indemnización por Pérdida Total o Robo Total	122
CLÁUSULA 2ª Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	123
CLÁUSULA 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato (Exclusiones Generales)	127
CLÁUSULA 4ª Prima y Obligaciones de Pago	128
CLÁUSULA 5ª Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro	130
CLÁUSULA 6ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños en Caso de Siniestros y Convenios con otras Compañías de Seguros y Proveedores.	133
CLÁUSULA 7ª Interés Moratorio	139
CLÁUSULA 8ª Pérdida del derecho a ser indemnizado	143
CLÁUSULA 9ª Territorialidad	143
CLÁUSULA 10ª Recuperaciones y Salvamentos	143
CLÁUSULA 11ª Terminación Anticipada del Contrato	145
CLÁUSULA 12ª Transmisión de la Propiedad y Documentación	147
CLÁUSULA 13ª Prescripción	151
CLÁUSULA 14ª Competencia	151
CLÁUSULA 15ª Subrogación	152
CLÁUSULA 16ª Peritaje	153
CLÁUSULA 17ª Aceptación del Contrato	154
CLÁUSULA 18ª Revelación de Comisiones	154
CLÁUSULA 19ª Medios de Identificación	155
CLÁUSULA 20ª Información para Operaciones	155
CLÁUSULA 21ª Preceptos Legales	155
CLÁUSULA 22ª Transcripción de Artículos Citados.	156
CLÁUSULA 23ª Improcedencia de pago por la Comisión de Delitos	164
CLÁUSULA 24ª Renovación	165
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	166
AVISO DE PRIVACIDAD	170



Preliminar

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza incluyendo, para el caso de flotillas, la relación de incisos correspondiente.

Sólo podrán ser objeto de este Contrato vehículos fabricados en la República Mexicana así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el País por importación definitiva.

Las Coberturas y servicios de asistencia que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en las Secciones A y B de la Cláusula 1ª, o en su caso, de la Cláusula 2ª. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia las Coberturas y servicios de asistencia que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aún cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

A

ABUSO DE CONFIANZA:

Acorde al Artículo 384 del libro segundo título vigésimo segundo del Código Penal Federal: “Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que esta disponga conforme a la ley”.

ACCIDENTES AL CONDUCTOR:

Cualquier evento que produzca lesión corporal al Conductor por la acción de una fuerza externa súbita, fortuita y violenta, no intencional, mientras se encuentre dentro del Vehículo Asegurado y como consecuencia de las Coberturas amparadas en la Póliza.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

Colisiones, volcaduras y todo acontecimiento que provoque daños físicos al Vehículo, producido por una causa

externa, violenta, fortuita y súbita o intencional.

ACTO DOLOSO:

Es el conocimiento y voluntad de realizar un acto ilícito, un delito o una conducta punible. El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un acto ilícito o un delito) y un elemento volitivo (voluntad de realizar un acto ilícito o un delito) significa: “El querer realizar la acción sancionada por la ley penal”.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

Tratándose de vehículos que por su diseño o fabricación se destinen al transporte de carga, se considerará adaptación o conversión toda modificación o adición permanente en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el Vehículo Asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado. Para el caso de automóviles se considerará adaptación el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, ya sea



por el Propietario o por el Concesionario, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de Cobertura específica para lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante un anexo que forme parte de esta Póliza.

AFINIDAD CIVIL:

Parentesco que adquieren al contraer matrimonio los cónyuges con los parientes del otro.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Hay agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el Contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el Contrato sino estableciendo condiciones distintas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ALUD:

Masa grande de tierra o nieve que se desprende por una vertiente, precipitándose con violencia y estrépito por ella.

ARRENDADORA DE VEHÍCULOS:

Prestador de servicio en convenio con la Compañía

que por Contrato se obliga a conceder el uso o goce temporal de vehículos arrendados a los Asegurados de la Compañía que cuenten con la Asistencia GS Sigue.

ASEGURADO:

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo, a quién corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

AUTO DE RENTA:

Vehículo subcompacto, transmisión automática, con aire acondicionado y de cuatro puertas, para uso diario, limitado a 100 km, que se proporcionará al Asegurado conforme a los términos estipulados en la Asistencia GS Sigue.

AUTOMÓVIL:

Vehículo motorizado que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el transporte de personas, deberá tener el permiso o placa de circulación, otorgado por la Secretaría de Transporte correspondiente al uso destinado del mismo, en la República Mexicana.

AVERÍA:

Todo daño, rotura, deterioro fortuito y/o descompostura que impida la circulación autónoma del Vehículo,

B

siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico ni a consecuencia del faltante de alguna pieza por robo de ésta.

AVERÍA COMÚN O GRUESA:

De acuerdo a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 2006, en el Artículo 157 fracción I menciona: "Avería común o gruesa: Es aquella en la que el sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común contraído intencionada y razonablemente, se realiza con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un riesgo común de la navegación marítima.

El importe de las averías comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía, en proporción al monto de sus respectivos intereses".

BENEFICIARIO:

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO

PREFERENTE:

Persona moral a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el vehículo en caso Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá especificarse en la Carátula de la Póliza, o precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

BENEFICIARIO ÚNICO

E IRREVOCABLE:

Persona moral a quién se indemnizará por el total del límite de responsabilidad contratado, en caso de Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato y solo si a la fecha de ocurrencia del Siniestro se encuentre vigente el Contrato de crédito suscrito entre el Asegurado y el Beneficiario único e irrevocable.

Para que el Beneficiario único e irrevocable tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su razón social

**C**

deberá especificarse en la Carátula de la Póliza, o precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

CAMIÓN:

Vehículo automotor destinado para el transporte de personas y/o mercancías con capacidad de carga mayor a tres y media toneladas, deberá tener el permiso o placa de circulación en la República Mexicana otorgado por las autoridades correspondientes, de acuerdo al uso destinado del mismo.

CAUCIÓN:

Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de una obligación.

C.F.D.I:

Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

COLISIÓN:

Es el impacto súbito e imprevisto, en un solo evento, del Vehículo contra uno o más objetos externos y que como consecuencia cause Daños Materiales.

CONDUCTOR:

Cualquier persona que, al momento del Siniestro, conduzca el Vehículo Asegurado.

CONTAMINACIÓN:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico a consecuencia directa e inmediata del Siniestro.

CONTAMINANTE:

Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTRATANTE:

Persona física o moral cuya solicitud de Seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o Beneficiario.

CONTRATO DE SEGURO:

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía

D

Aseguradora, se obliga mediante una Prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La Póliza y endosos, la Solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía. Para que el Contrato de Seguro, sea interpretado en forma integral, debe recurrirse a toda la documentación contractual que lo integra, es decir, a la Solicitud, Carátula de Póliza, endosos y Condiciones Generales. El Contrato de Seguro, no podrá ser interpretado en forma aislada tan sólo con alguno de los documentos que lo integran.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO:

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como, a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

DEDUCIBLE:

Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en cada Siniestro y cuyo monto o porcentaje se encuentra establecido por cada Cobertura en la Carátula de la Póliza.

DEMÉRITO:

Se entiende como la disminución del valor del Vehículo Asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o del bien propiedad de terceros, o por la preexistencia de daños en cualquiera de ellos.

DEPRECIACIÓN:

Se entiende como la disminución del valor de un vehículo o de sus refacciones o partes, a consecuencia del uso o del tiempo o por obsolescencia.

DICTAMEN DE CAUSALIDAD:

Documento oficial emitido por la autoridad que conoce de un accidente de tránsito de vehículos, sustentado en la opinión de un perito en hecho de tránsito terrestre en el que se establece la responsabilidad del evento de acuerdo con las causas que lo generaron.

**E****ECOSISTEMA:**

La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

ENFERMEDAD:

Cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la Cobertura de la Póliza y/o la fecha de salida en viaje.

ESTADO DE EBRIEDAD:

Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista o personal que realice el dictamen correspondiente presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.

EQUIPO ESPECIAL:

Se considera Equipo Especial cualquier parte, rótulo o accesorio, instalados en el Vehículo Asegurado, ya sea por el Propietario o por el Concesionario, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de Cobertura específica para

F

lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de esta Póliza.

EQUIPO DE ORIGEN:

Se refiere al equipo que instala el fabricante al vehículo desde la línea de producción y con lo que lo distribuye a través de su red de concesionarios. Para los efectos de este Contrato las modificaciones o adiciones que sean realizados por el distribuidor y/o agencia y que se encuentren incluidos en la factura de venta como vehículo nuevo y que no corresponden a las partes que instala normalmente el fabricante para el tipo de vehículo, no se considerarán como parte del equipo de origen, quedando excluido de la Cobertura, por lo anterior para ser cubiertos, tendrán que ampararse en la Cobertura de Equipo Especial.

FACTURA DE ORIGEN:

Se le considera a la factura original del vehículo que es emitida por una agencia autorizada o por parte de la armadora al primer Propietario del vehículo.

G, I

FAMILIAR EN PRIMER GRADO:

Aquella persona que asciende o desciende de manera directa con el individuo vinculado (Padre e Hijo).

FAMILIARES:

Se consideran familiares los ascendientes y descendientes en línea directa del Asegurado, así como, cónyuge o concubina que habiten y/o dependan económicamente de él.

FRAUDE:

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

GESTOR:

Persona que realiza la gestión de un trámite solicitado en nombre de otra.

GESTORÍA:

Servicio ofrecido por la Compañía para realizar, a petición del Asegurado, trámites vehiculares, ante las autoridades correspondientes.

IMPACTO AMBIENTAL:

Alteración accidental súbita, imprevista e inmediata al

ambiente ocasionada por un Siniestro.

IMPERICIA:

Falta de habilidad o destreza del Conductor que pudo influir en la realización de un Siniestro.

INFLUENCIA DE DROGAS:

Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la Influencia de Drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.

INUNDACIÓN:

Elevación del nivel del agua ya sea por lluvia o desbordamiento de los cauces naturales que ocasione a la unidad daños físicos directos en carrocería o interiores, derivados de la penetración del agua del exterior al interior del mismo, siempre que dichos daños no sean ocasionados por puertas o ventanas abiertas o la falta de algún cristal o aditamento que proteja al vehículo de la intemperie.

**L****I.V.A.:**

Impuesto al Valor Agregado. Corresponde a un impuesto indirecto (que no es percibido de forma directa por el recaudador) que aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, recayendo la carga fiscal sobre el usuario final o consumidor.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

El Límite Máximo de Responsabilidad, será el que se establece para cada Cobertura en la Carátula y/o especificación de la Póliza. Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable la Compañía por lo que no se le podrá exigir ninguna cantidad en exceso a la contratada.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.):

Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura en cuestión.

M, O**MATERIAL PELIGROSO:**

Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

MOTOCICLETA:

Es un Vehículo de dos ruedas impulsado por un motor de combustión interna a gasolina. El cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del Vehículo. La rueda directriz es la delantera y la rueda motriz es la trasera.

OBJETOS PERSONALES:

Son aquellos objetos que son portados por el Asegurado, cónyuge o hijos tales como relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, agenda electrónica, laptop, teléfono celular, tabletas, joyas, artículos deportivos, ortopédicos y médicos.

OCUPANTE:

También conocido como Persona Ocupante o Tercero Ocupante, se refiere a toda persona que viaje en el Automóvil

P

dentro del compartimiento destinado para el transporte de personas, diferente al Conductor. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD:

Es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. También se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitora. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

PÉRDIDA CONSECUENCIAL:

Se entenderá cualquier menoscabo que no sea consecuencia directa e inmediata del siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL:

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo

Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

PÉRDIDA TOTAL:

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada. El Asegurado podrá solicitar la Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% excepto en caso de que se trate de Vehículos Fronterizos, Legalizados y de modelos con más de quince años de antigüedad.

PERITAJE:

Entiéndase como el dictamen que desarrolla el perito para determinar las causas mecánicas o condiciones en que ocurrió un evento así como la cuantificación de los daños resultantes de dicho evento y mediante el cual se concluya la probable

**R**

responsabilidad en base a los elementos valorados.

PICK UP:

Vehículo que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (denominada “batea” o “caja”), en la cual se pueden colocar objetos. Son vehículos con capacidad de carga de hasta tres y media toneladas que deberá tener el permiso o placa de circulación en la República Mexicana otorgado por la Secretaría de Transporte correspondiente al uso destinado del mismo.

PÓLIZA DE SEGURO:

Es el documento en el cual se plasman las obligaciones contractuales, convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza, la Solicitud, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se incluyan para modificar o especificar las bases del Contrato.

PRIMA:

Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las Coberturas y servicios amparados en la

Póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

PRIMA ADICIONAL:

Obligación de pago a cargo del Contratante por concepto de las modificaciones y/o contratación de Coberturas adicionales para la Póliza objeto del Contrato de Seguro.

PRIMA TOTAL:

Precio del Seguro, el cual incluye los gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e impuestos.

PROPIETARIO:

Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo.

REPRESENTANTE:

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario, que realice alguna gestión a favor del Beneficiario y que esté debidamente autorizado para ello, a fin de posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

RESIDUOS PELIGROSOS:

Todos aquellos elementos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-

S

infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESTAURACIÓN:

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad del Ambiente y sus procesos naturales.

RESIDENCIA PERMANENTE:

El domicilio habitual de los Beneficiarios en la República Mexicana.

SALVAMENTO:

Son los restos del Vehículo después de ocurrido el Siniestro, derivado del cuál dicho Vehículo fue determinado como Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total y cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por los Artículos 111 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de Seguros como Pérdida Total y posteriormente comercializados por ellas.

SERVICIO DEL VEHÍCULO:

Son las condiciones bajo

las cuales se debe utilizar el Vehículo Asegurado, de conformidad con lo establecido por el permiso o tarjeta de circulación y el tipo de placa de circulación que porta el vehículo y que sirven para determinar el tipo de riesgo que asumirá la Compañía, así como el costo de la Prima que podrá exigirse. La utilización del vehículo para cualquier servicio distinto del especificado en la Carátula de la Póliza, se considerará una agravación del riesgo por lo que la Compañía queda facultada para rescindir el Contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia. La clasificación de los tipos de servicio es la siguiente:

- **SERVICIO PARTICULAR:**
Es aquél que corresponde al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para automóviles y pick-up's.
- **SERVICIO COMERCIAL:**
Es el que está destinado al transporte de carga con fines comerciales o de lucro, así como al arrendamiento de vehículos. Aplica para automóviles, pick-up's

**T**

camiones de cualquier tonelaje y tractocamiones.

- **SERVICIO PÚBLICO:**
Es el que está destinado al transporte de personas con fines de lucro. Aplica para automóviles, pick up's, minibuses, autobuses que no requieren placas de Servicio Público Federal.
- **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:**
Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales. Aplica para todo vehículo que de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes requiera de placas de circulación de Servicio Público Federal.
- **SERVICIO DE EMERGENCIA:**
Corresponde a vehículos que brindan servicio de emergencia o de seguridad pública o privada.

SINIESTRO:

Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a la Compañía en su caso a

responder hasta el límite de responsabilidad contratado.

SUBROGACIÓN:

Es el acto por el cual la Compañía sustituye al Asegurado en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones en contra de Terceros causantes del Siniestro en los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SUMA ASEGURADA:

Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las Coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del Seguro y especificado en la Carátula de la Póliza.

TERCEROS:

Son las personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación y que no es Ocupante, Conductor, Propietario del Vehículo Asegurado, ni dependiente económico del Conductor, o del contratante del Seguro.

TERCERO IDENTIFICADO:

Todo aquel que sea Tercero conforme a la definición de este Contrato, que sea el Conductor de un vehículo automotor terrestre,

U

involucrado en un Siniestro donde participe el Vehículo Asegurado, y que se encuentre en el lugar del accidente o con el Asegurado.

TERRORISMO:

Por Terrorismo se entenderá para efectos de esta Póliza los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

TITULAR DE LA PÓLIZA:

La persona física o moral cuyo nombre aparece en la Carátula de la Póliza.

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

V

VARADURA:

Para los efectos de embarcaciones cuando quedan inmovilizadas por encallamiento en la costa, en las peñas, o en un banco de arena o arrecifes. Para efectos de vehículos automotores significa quedar detenido por avería.

VALOR COMERCIAL:

Cuando se indique como límite máximo de responsabilidad en la Carátula de la Póliza, se sujetará a los siguientes conceptos:

- **VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:**

Se entenderá como Valor Comercial el 80% del valor conforme a este Contrato corresponda al de un Vehículo Residente similar al del Asegurado.

- **VEHÍCULOS LEGALIZADOS:**

El Valor Comercial corresponderá al valor del mercado que el Vehículo tenga en su país de origen de acuerdo a, entre otras fuentes, el valor promedio de las publicaciones conocidas como "Kelly Blue Book" y N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide), vigentes al momento de ocurrir el Siniestro.



- **VEHÍCULOS PROCEDENTES DE VENTA DE SALVAMENTO, LICITACIONES O ADJUDICACIONES:**
Se entenderá como Valor Comercial, el 80% del valor que conforme a este Contrato corresponda al de un Vehículo Residente similar al del Asegurado.
- **VEHÍCULOS RESIDENTES:**
Para Vehículos Residentes de uso particular, se Entenderá como Valor Comercial, el promedio que resulte entre los valores denominados de “venta” consignados en las guías automovilísticas: “Guía EBC” y “Guía AMIS”, que se encuentren vigentes a la fecha del Siniestro.

VALOR CONVENIDO:

Es el valor del vehículo establecido, de común acuerdo entre el Contratante y la Compañía, al momento de contratar el Seguro. Se debe especificar en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agregue y forme parte de la misma.

VALOR FACTURA:

Para efectos de este Contrato se entenderá como el precio al que fue adquirido el Vehículo

Asegurado, en la agencia automotriz autorizada por la marca fabricante tomando en cuenta los impuestos correspondientes a la adquisición del mismo.

VEHÍCULO ASEGURADO:

Comprende la unidad automotriz descrita en la Carátula de esta Póliza o en la relación de incisos, para el caso de flotillas, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el País.

CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS:

- **VEHÍCULOS PROCEDENTES DE VENTA DE SALVAMENTO, LICITACIONES O ADJUDICACIONES**
Vehículos que hayan sido objeto de una venta por concepto de salvamento de una Compañía de Seguros, originada por la determinación de Pérdida Total o Robo de la unidad, así como los vehículos que asienten en su título de propiedad la

V

leyenda "Salvage", o provengan de licitaciones o adjudicaciones. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía si el vehículo se encuentra dentro de los casos señalados y la Compañía se reserva el derecho de su aceptación mediante inspección previa de la unidad, dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo.

- **VEHÍCULOS DE ARRASTRE**
Unidades no motorizadas cuya finalidad y uso sea exclusivamente el transporte de casas móviles, motocicletas, equipaje, embarcaciones menores de placer hasta 6 metros de eslora.
- **VEHÍCULOS FRONTERIZOS**
Unidades Automotrices compradas en el extranjero, que son introducidos a México legalmente y que circulan en la franja fronteriza con Estados Unidos, conocida como zona libre, o bien, que son introducidas a México y de forma definitiva, en ambos casos, donde el titular o Propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera.

- **VEHÍCULOS LEGALIZADOS**
Unidades Automotrices de fabricación extranjera compradas en el extranjero y que fueron introducidos a México legalmente por importación definitiva.
- **VEHÍCULOS RESIDENTES**
Vehículos comercializados de origen, en México, por las Agencias o Concesionarias de la marca. Son vehículos fabricados en la República Mexicana, así como aquellos de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

VUELCO:

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control y estabilidad, el vehículo gira y se levanta, todo o en parte, de la superficie que transita o circula.



CLÁUSULA 1ª

Bienes, Personas y Riesgos Amparados

SECCIÓN A:

Descripción de las Coberturas.

1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas parciales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- A.** Colisiones y Vuelcos.
- B.** Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos incluyendo película anti asalto que estuviese instalada en los mismos.
- C.** Incendio, rayo y explosión.
- D.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- E.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- F.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- G.** Desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y

funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho Vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Para Siniestros de Rotura de Cristales, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, con base en los precios del mercado, que tengan los bienes al momento del Siniestro, incluyendo el costo de colocación.

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- **Tratándose de vehículos de Servicio Particular o Comercial cuando en la contratación de la Póliza se hubiera especificado que el Vehículo Asegurado NO podría ser conducido por una persona menor de treinta años de edad, y ocurra un Siniestro a consecuencia**



de colisiones o vuelcos, con las circunstancias que el Conductor del Vehículo Asegurado sea menor de la edad señaladas

- **Cuando se presenten daños al Vehículo Asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.**

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor para restituir y colocar el o los cristales afectados.

IV. Exención del Deducible.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado, le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados al Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

v. Exclusiones particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso ampara:

- A. Siniestros donde el monto de los Daños Materiales sea menor al monto de Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, según valuación realizada por la Compañía.**
- B. Daños, pérdidas preexistentes y riesgos realizados con anterioridad al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- C. La rotura, descompostura mecánica, eléctrica o electrónica; desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general daños por falta de mantenimiento de los bienes asegurados, así como daños a la pintura del Vehículo Asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta Cobertura.**
- D. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de las calles o caminos que no sean adecuados para su tránsito o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables. Se entiende por intransitable, toda aquella brecha, vereda, o similares, que no cumplan con**



la regulación de vialidades expedida por la autoridad competente en el lugar y fecha del Siniestro.

- E. Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- F. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea o crecida de ríos, aun cuando provoque inundación.**
- G. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:**
 - **Que tenga su origen en la transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra venta a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**
 - **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido en forma simulada o que exista la comisión de un delito derivada de la transmisión del bien en cualquiera de sus modalidades.**
- H. Daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, así como aquellos causados directamente a las partes eléctricas o electrónicas por alteraciones en el**

voltaje de la corriente eléctrica interna del vehículo.

- I. Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- J. El pago de multas, pensiones, gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- K. Daños ocasionados a bienes contenidos en el Vehículo Asegurado.**
- L. Daños por mojaduras, viento o lluvia producidas por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, cristales o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto por la Póliza.**
- M. Los Daños Materiales que sufra el Vehículo ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- N. El desbielamiento del vehículo originado por falta de lubricación del motor ocasionado por falta de mantenimiento o agravamiento del riesgo.**
- O. Tratándose de vehículos de Servicio Comercial, Servicio Público o Servicio Público Federal se excluyen además:**



- **El daño que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisión o vuelco cuando el Conductor carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo al tipo de placas, servicio y uso del mismo; a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- **Los daños que cause el Vehículo Asegurado, cuando al momento del Siniestro el Conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o ambas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados, mientras se encuentre estacionado o realizando maniobras de carga o descarga.**

2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, cuando ésta se genere a consecuencia de los riesgos amparados en la Cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura

podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad de Valor Convenido o Valor Factura, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- **Tratándose de vehículos de Servicio Particular o Comercial cuando en la contratación de la Póliza se hubiera especificado que el Vehículo Asegurado NO podría ser conducido por una persona menor de treinta años de edad, y ocurra un Siniestro a consecuencia de colisiones o vuelcos, con las circunstancias que el Conductor del Vehículo Asegurado sea menor de la edad señalada.**
- **Cuando se presenten daños al Vehículo Asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados**



por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.

IV. Exención del Deducible.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados al Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Este derecho no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

V. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL, esta Cobertura en ningún caso ampara:

Siniestros donde no haya sido declarada la Pérdida Total del vehículo de acuerdo a lo establecido en la sección de Definiciones.

3. ROBO TOTAL

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado, así como los Daños Materiales que sufra a consecuencia del intento de robo; también se cubren las pérdidas o Daños Materiales que sufra durante el tiempo

en que se encuentre sustraído. Se entiende por Robo Total el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, quedarán amparados los riesgos que se señalan a continuación, y en este caso, serán aplicables las exclusiones y Deducibles correspondientes a dichas Coberturas:

- A.** Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos incluyendo película antiasalto que estuviese instalada en los mismos.
- B.** Incendio, rayo y explosión.
- C.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- D.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- E.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- F.** Desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor.



II. Límite Máximo de Responsabilidad.

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad de Valor Convenido o Valor Factura, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para ésta Cobertura será el Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado después de perpetrado el Robo, o bien cuando se trate de daños por intento del Robo, el monto de Deducible a aplicar, cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños parciales sufridos al Vehículo Asegurado, será el contratado para la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial. En caso que dicha Cobertura no se encuentre amparada se aplicará el porcentaje contratado para la Cobertura de Robo Total.

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor para restituir y colocar el o los cristales afectados.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Robo Total en ningún caso ampara

- A. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado.**
- B. El robo del Vehículo Asegurado a consecuencia de los delitos de abuso de confianza o fraude.**
- C. La pérdida del Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa del vehículo.**
- D. Cualquier tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- E. Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual por este concepto.**
- F. Bienes del Asegurado o terceros contenidos en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.**
- G. La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.**
- H. La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la**



propiedad del mismo como transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta Cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil. La protección de esta Cobertura se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil en que se incurra por daños o lesiones causados a terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado por:

Los remolques que arrastre un tractocamión, siempre y cuando no se arrastren simultáneamente más de dos remolques y además dicho arrastre se efectúe mediante dispositivos y mecanismos especialmente diseñados para ese fin.

La carga que transporte el Vehículo Asegurado, siempre y cuando dicho vehículo este destinado y diseñado para el transporte de mercancías y la carga que transporte no se trate de:

- Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación.

- Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados.

III. Deducible.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso ampara:

- A. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- B. La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste acude a atención médica hospitalaria por su cuenta y no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos, de igual no se amparan lesiones o afectaciones preexistentes.**



- C. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el o los lesionados terceros, no acuden, abandonan el tratamiento o no siguen con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante, ni cuando las agravaciones de la lesión ocurran por los mismos motivos. Si por causas imputables al lesionado tercero no se pueda llevar a cabo las valoraciones médicas requeridas por la Compañía, ésta no realizará ninguna indemnización hasta que pueda efectuar las valoraciones médicas correspondientes.**
- D. La Responsabilidad Civil por Daños Materiales o pérdida de:**
- **Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
 - **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**
 - **Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**
- E. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el**

Vehículo Asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

- F. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean Ocupantes de dicho vehículo.**
- G. Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado, Conductor o Propietario Vehículo Asegurado.**
- H. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.**
- I. Daños derivados de accidentes cuándo el Vehículo Asegurado sea destinado a un servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza.**
- J. Gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente de tránsito, así como el pago de fianzas o cauciones de cualquier clase, excepto que se tenga contratada la Cobertura de Asistencia Jurídica GS.**
- K. Tratándose de vehículos de Servicio Comercial, Servicio Público o Servicio Público Federal, se excluyen además:**



- **Los daños que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisión o vuelco cuando el Conductor carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo al tipo de placas, servicio y uso del mismo; a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- **Los daños que cause el Vehículo Asegurado, cuando al momento del Siniestro el Conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- **Daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, cuando se trate de:**
 - I. **Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación.**
 - II. **Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas. A menos que hubiera sido contratada expresamente la protección de Daños por la Carga.**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

I. Cobertura.

La Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el asegurado o el Conductor del Vehículo Asegurado, por el uso o posesión del mismo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros Ocupantes en accidentes de tránsito, mientras éstos se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado al transporte de personas.

Cuando se contrata esta protección, se entenderán cubiertos los siguientes conceptos:

- Gastos médicos, hospitalarios y funerarios.
- Incapacidad física permanente o temporal total o parcial que sea determinada por un médico.
- La muerte, cuando ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

Cuando se contrate expresamente esta protección, el límite máximo de protección se establece en la Carátula de esta Póliza y operará como Suma Asegurada única para los diversos riesgos amparados. En caso de no establecerse un límite máximo de responsabilidad en la Carátula de la Póliza se entenderá que esta protección opera bajo la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

III. Deducible.

El monto de ésta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.



IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes en ningún caso ampara:

- A. Daños o lesiones cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza y que esta condición sea una agravante del riesgo.**
- B. La Responsabilidad Civil del Asegurado por la muerte o las pérdidas orgánicas de empleados, dependientes, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario mientras se encuentren dentro de los predios de éstos.**

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte de Terceros.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera en exceso de las Sumas Aseguradas contratadas para las Coberturas:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Por lo tanto, al presentarse algún Siniestro amparado en alguna de las Coberturas señaladas, se dispondrá en primer lugar de la Suma Asegurada correspondiente a dicha Cobertura y sólo en caso de agotarse se afectará la Suma Asegurada de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

III. Deducible.

El monto de ésta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso ampara:

- A. Indemnizaciones por daños a Terceros, en sus bienes o personas, por cualquier causa diferente de la muerte.**
- B. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza, por agotamiento, de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura afectada por el Siniestro.**

7. PROTECCIÓN GS EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara al primer titular persona física de la



Póliza, cuyo nombre se indica en la Carátula de la misma, contra los mismos riesgos, bases, condiciones, Deducible y Suma Asegurada de las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes que hubieran sido contratadas en esta Póliza, cuando dicha persona se encuentre como Conductor de un vehículo similar en tipo, servicio y uso del Vehículo Asegurado.

Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor el vehículo que cause el daño, ya que opera en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

Opera con el mismo límite de responsabilidad contratado para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

III. Deducible.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS y RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES, la Cobertura de Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil en ningún caso ampara:

- A. Daños y lesiones que se originen cuando el primer titular de la Póliza se encuentre**

conduciendo un automóvil de renta diaria, motocicletas, Camión mayor a 3.5 (tres y media) toneladas, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.

B. Daños y lesiones causados cuando el titular de la Póliza sea persona moral.

C. Cuando el primer titular de la Póliza no sea el Conductor sino solamente Ocupante del Vehículo Asegurado.

8. GASTOS MÉDICOS

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito del Vehículo Asegurado o al momento del robo total o intento del mismo, se causen lesiones corporales a cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, cuando a consecuencia de una riña cause lesiones en la cual no participen el Asegurado o los Ocupantes, o bien cuando al encontrarse fuera de la misma el Asegurado realice maniobras de reparación del vehículo, tales como cambio de llanta, paso de corriente del vehículo o, en maniobras de reubicación de la unidad a un costado o saliendo del arroyo vehicular. Los conceptos de Gastos Médicos amparan lo siguiente:

Hospitalización:

Cuarto y alimentos, fisioterapia, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico y en general gastos inherentes a la hospitalización.

Atención de Urgencias:

Se cubren los gastos por quirófano de urgencia, corta estancia, estudios de gabinete, material de curación y medicamentos.

**Atención Médica:**

Honorarios de médicos, cirujanos, osteópatas, o fisioterapeutas legamente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones, titulados, con cédula profesional y con registro del consejo de su especialidad.

Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia o autorización para ejercer.

Servicios de Ambulancia:

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, terrestre o aérea, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

Lentes:

Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite máximo de responsabilidad por este concepto es el importe equivalente al 1.0% del Límite Máximo de Responsabilidad contratado en esta Cobertura.

Prótesis Ortopédicas:

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad (es). El límite máximo de responsabilidad por este concepto es del 20% de la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura.

Prótesis Dentales:

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
- El Asegurado notifique, por escrito, a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el punto anterior.
- Un médico designado por la Compañía verifique, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las prótesis, la procedencia de las mismas con motivo del Siniestro. En caso de que

por causas imputables a la Compañía no se lleve a cabo la verificación estipulada, se atenderá a lo que determine el médico tratante.

El Asegurado podrá optar por:

- Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de los hospitales y servicios médicos con los que la Compañía tenga convenio para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Para la obtención de esta opción el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso del requerimiento de atención desde el momento del accidente o cuando conozca de la lesión sufrida.
- En caso que el lesionado opte por atenderse en un Hospital o servicio médico diferente a las opciones proporcionadas por la Compañía; ésta reembolsará en una sola exhibición y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, los gastos erogados, previa su comprobación, y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de una lesión no detectada al momento de la valoración y que sea a consecuencia del accidente, el Asegurado dará aviso a la Compañía y se presentará a revisión o presentará la documentación comprobatoria para su revisión y en su caso, **su indemnización correspondiente.**

Gastos de Entierro o Cremación

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales, de los gastos funerarios o de cremación con un máximo por persona del 20% (veinte por ciento) del límite máximo de responsabilidad contratado bajo esta Cobertura.



II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad bajo esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura.

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Gastos Médicos en ningún caso ampara:

- A. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si por causas imputables al Asegurado o al Ocupante lesionado, no se puede llevar a cabo la valoración médica requerida por la Compañía, o bien si el lesionado no acude, abandona el tratamiento o no sigue con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante.**
- B. Reclamaciones a consecuencia de lesiones o enfermedades preexistentes al momento de Siniestro.**
- C. Tratamientos de ortodoncia y de cirugía estética.**
- D. Los Gastos Médicos que incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo derivados de la riña, si el Asegurado o los Ocupantes participan en la misma aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.**

En este caso no se ampara la defensa legítima.

- E. Honorarios de tratamientos realizados por acupunturistas, naturistas y médicos sin licencia, ni por tratamientos a base de hipnosis.**
- F. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- G. Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o mutilaciones voluntarias, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- H. Cuando el Ocupante del vehículo siniestrado no viaje dentro del compartimiento destinado para tal efecto o no realice maniobras de reparación o reubicación del mismo.**

9. EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS PARA EL TITULAR.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara al primer titular persona física de la Póliza, cuyo nombre se indica en la Carátula de la misma, contra los mismos riesgos, bases, condiciones, Deducible y Suma Asegurada de la Cobertura de Gastos Médicos que hubiera sido contratada en esta Póliza, cuando dicha persona se encuentre como Conductor de un vehículo similar en tipo, servicio y uso del Vehículo Asegurado.

Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor el vehículo conducido por el Asegurado, ya que opera en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.



II. Límite Máximo de Responsabilidad.

Opera con el mismo límite de responsabilidad contratado para la Cobertura de Gastos Médicos.

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura GASTOS MÉDICOS, la Cobertura de Extensión de Gastos Médicos para el Titular en ningún caso ampara:

- A. Cuando el titular de la Póliza sea persona moral.**
- B. Cuando el primer titular persona física no sea el Conductor del vehículo siniestrado.**

10. DAÑOS AL VEHÍCULO POR TERCERO SIN SEGURO.

I. Cobertura.

En caso de encontrarse como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los Daños Materiales del Vehículo Asegurado que se originen en un Siniestro de colisión o vuelco, ocasionados por un Tercero Identificado que carezca de Cobertura que ampare los daños ocasionados.

Para hacer procedente esta Cobertura, el asegurado debe cumplir con las obligaciones a favor de la compañía, estipuladas en las “obligaciones generales del asegurado” de las condiciones generales.

Al presentarse un Siniestro el tercero debe estar identificado en el lugar del accidente, aceptar su responsabilidad y no reclamar sus daños.

En el caso en que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al ministerio público y/o instancia legal para determinar la responsabilidad; el Asegurado o conductor quedan obligados a colaborar con la aseguradora en el proceso de recuperación de daños correspondiente.

En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad siempre que éste y su vehículo estén plenamente identificados y en condición de localización, el Asegurado o el Conductor deben presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

Esta Cobertura aplica sí y solo sí, la Cobertura de Daños Materiales se encuentre amparada.

II. Deducible.

Esta Cobertura opera sin Deducible.

III. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura Daños al Vehículo por Tercero sin Seguro en ningún caso ampara:

- A. Daños ocasionados al Vehículo Asegurado, cuando el Tercero o su vehículo no se hayan identificado plenamente.**
- B. Cuando no se obtenga un dictamen pericial a favor del asegurado o se determine responsabilidad compartida.**
- C. Camiones de más de 3.5 toneladas.**
- D. Las exclusiones aplicables a la cobertura de Daños materiales.**



- E. Extensión de deducible del equipo especial de adaptaciones y/o conversiones.**
- F. Cualquier servicio y uso diferente al particular.**
- G. Siniestros donde el daño sea menor al deducible estipulado para daños materiales.**
- H. Fallas o descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquier componente del vehículo.**

11. PROTECCIÓN GS ASALTO.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la sustracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos con una o más de las tarjetas bancarias de crédito o débito que porte el Conductor, realizada por personas ajenas al mismo y sin su consentimiento o haciendo uso de violencia física o moral contra el asegurado, esta cobertura aplicara siempre y cuando sea parte del robo del Vehículo Asegurado y haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público o autoridad correspondiente.

El Conductor quedará cubierto en exceso de la Cobertura otorgada por la Institución bancaria para tarjetas de crédito o de débito. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza. Para efectuar la reclamación correspondiente se requerirá del acta ante el Ministerio Público o autoridad correspondiente, así como el estado de cuenta bancario donde se muestre el cargo realizado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

Hasta un límite máximo de responsabilidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos m.n.)

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3^a, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura Robo Total, la Cobertura Protección GS Asalto en ningún caso ampara:

- A. El robo de objetos personales a los Ocupantes, al Asegurado, su cónyuge o sus hijos.**
- B. Siniestros donde no se presente la denuncia del delito ante el Ministerio Público o autoridad competente.**

12. PROTECCIÓN GS OBJETOS PERSONALES.

I. Cobertura.

Esta Cobertura sólo aplica a automóviles y vehículos menores o iguales a 3.5 toneladas de capacidad. En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el robo de objetos personales al Asegurado, su cónyuge o sus hijos, cuando sea cometido mientras dichas personas se encuentren en el Vehículo Asegurado al momento de consumarse el Robo Total del mismo. El robo de los objetos personales así como el Robo Total del Vehículo Asegurado deberán denunciarse ante las autoridades correspondientes y los objetos personales deberán de haber sido portados por el Asegurado, su cónyuge o sus hijos al momento del Siniestro. Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

Hasta un límite de valor no excedente de \$5,000.00 (cinco mil pesos m.n.) por artículo o por juego y que sumados en total no excedan del equivalente de \$10,000.00 (diez



mil pesos m.n.); dicho valor deberá soportarse con la (s) factura (s) correspondiente(s).

III. Deducible.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura Robo Total, la Cobertura Protección GS Objetos Personales en ningún caso ampara:

- A. El robo de objetos personales al Asegurado, su cónyuge o sus hijos, cuando se encuentren dentro del Vehículo Asegurado, sin que se configure el Robo Total de la unidad asegurada.**
- B. Siniestros donde no se presente la denuncia del delito ante el Ministerio Público o la autoridad competente.**
- C. Cuando el robo de objetos personales se haga a ocupantes distintos al asegurado que no sean cónyuge e hijos, aun cuando estos se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.**

13. ROBO PARCIAL.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el robo de partes o accesorios instalados en el interior del Vehículo Asegurado, ya sea por fabricante como equipo original o bien aquellos que hubieran sido amparados dentro de la Cobertura de Equipo Especial; siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del Robo Total de dicho vehículo, existan

muestras de violencia del exterior al interior de la unidad y el hecho haya sido denunciado ante el Agente del Ministerio Público o la autoridad competente.

Sólo se ampara un evento durante la vigencia de la Póliza.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura, será el importe equivalente al 10% (diez por ciento) del Valor Comercial del vehículo en la fecha del Siniestro.

III. Deducible.

Esta Cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible del 20%, aplicable sobre el importe de la reclamación.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura Robo Parcial en ningún caso ampara:

- A. Siniestros donde no se presente denuncia del delito ante el Ministerio Público o la autoridad competente.**
- B. Desaparición inexplicable de los bienes cubiertos.**
- C. El robo de rines, llantas y en general de partes o accesorios externos del Vehículo Asegurado.**
- D. El Equipo Especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de aranceles de acuerdo a**



la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

14. EQUIPO ESPECIAL.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura ampara los siguientes riesgos:

- A.** Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial del Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.
- B.** El robo, daño o pérdida del Equipo Especial a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y los daños o pérdidas materiales amparadas en la Cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza y se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada Convenida la cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tenga el Equipo Especial, soportándose por avalúo o factura.

Toda indemnización que sea pagada por la Compañía, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada contratada. En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni de la Suma Asegurada contratada.

III. Deducible.

Esta Cobertura se contrata con la aplicación invariable de Deducible a cargo del Asegurado del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto de la Suma Asegurada de los bienes amparados que aparece en la Carátula de la Póliza.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3^a, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL Y ROBO TOTAL, la Cobertura de Equipo Especial en ningún caso ampara:

- A. El Equipo Especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**
- B. Equipo Especial que no se encuentre específicamente descrito como bien asegurado.**

15. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura ampara los siguientes riesgos:

- A. Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones y conversiones del Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.**
- B. El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y los daños o pérdidas materiales amparados en la Cobertura de Robo Total.**



La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, se establece mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza y se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada Convenida la cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan las adaptaciones, conversiones o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportándose por avalúo o factura.

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el monto indemnizable para esta Cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate, considerando los daños que presente, la adaptación o conversión. En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni de la Suma Asegurada contratada.

III. Deducible.

Se calculará aplicando a la Suma Asegurada para esta Cobertura, el mismo porcentaje contratado para las Coberturas de Daños

Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total según sea el Siniestro.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL Y ROBO TOTAL, la Cobertura Adaptaciones y Conversiones en ningún caso ampara:

- A. La adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**
- B. Las adaptaciones y conversiones que no se encuentren específicamente descritas como bienes asegurados.**

16. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR.

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la muerte accidental del Asegurado o del Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

Se entenderá por muerte accidental, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita y no intencional, que produzca la muerte del Conductor, mientras se encuentre dentro del habitáculo o cabina destinado para el transporte de pasajeros y se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado.

Si como consecuencia directa del accidente sufrido por el Asegurado o Conductor, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los Beneficiarios designados o a falta de estos a la sucesión del Conductor del Vehículo Asegurado, el importe de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura.

Sólo el Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer designación de Beneficiarios de esta Cobertura, para este efecto el Asegurado hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el nombre del o



los Beneficiarios, para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del Seguro al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella.

El pago de la Cobertura sólo ampara el primer accidente indemnizable a los Beneficiarios de la indemnización a consecuencia del fallecimiento del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza.

III. Deducible.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

IV. Exclusiones Particulares.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2a. y la Cláusula 3ª, la Cobertura Muerte Accidental al Conductor en ningún caso ampara:

- A. Homicidio intencional.**
- B. Suicidio o cualquier intento del mismo.**
- C. Muerte derivada de riña.**

17. REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE DE ROBO GS (REDUCE GS)

I. Cobertura.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agregue a la misma, la Compañía se obliga a efectuar la indemnización por concepto del Robo Total del Vehículo Asegurado, descontando al importe del Deducible contratado la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su monto en dicha Cobertura, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A.** La Compañía acepte la procedencia del Siniestro y declare la pérdida total del Vehículo Asegurado por concepto del Robo Total de la unidad.
- B.** El Asegurado presente la constancia de instalación en el Vehículo Asegurado del dispositivo de localización avalado por la Compañía para efecto de esta Cláusula. Para el cabal cumplimiento de este punto, la Compañía entregará al Asegurado o Contratante una solicitud de instalación de un dispositivo de localización, para que lo presente ante el proveedor designado por ella para la instalación en el Vehículo Asegurado de dicho dispositivo.
- C.** El aviso de robo de la unidad fue recibido por la Compañía en un plazo máximo de cuatro horas desde la ocurrencia del Siniestro.
- D.** Existen evidencias de que el Asegurado atendió los avisos de detección de sabotaje al dispositivo de localización, durante los siguientes 30 minutos de recibirlos. Dichos avisos son generados por la Central de Monitoreo del Proveedor del dispositivo de localización.

II. Exclusiones Particulares.

La Cobertura de Reducción de Deducible de Robo GS (Reduce GS) en ningún caso ampara:

- A. Si el Asegurado reporta el robo del Vehículo Asegurado en un plazo mayor a 4 horas tras su ocurrencia.**
- B. Si el Asegurado no atiende los avisos de Detección de Sabotaje generados por la Central de Monitoreo del Proveedor, en un plazo de 30 minutos.**
- C. Si La Compañía no determina la pérdida total de la unidad o considera improcedente la reclamación del Robo Total de la unidad.**



18. ENDOSO DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FEDERAL

I. Cobertura.

En caso de que el asegurado hubiera cubierto el importe de la prima del presente seguro o al menos el importe correspondiente a la primera parcialidad del mismo, la compañía se obliga a que en caso de que se presente la cancelación posterior de la póliza, mantendrá vigente, durante el periodo del seguro contratado, la protección sobre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños a Terceros en sus Personas, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo 07/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo del año 2014, mediante el cual, fueron expedidas las Reglas de Operación del Seguro con el que deberán contar los Propietarios de vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales.

La Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas y el límite máximo de responsabilidad amparado por la Compañía se harán constar mediante la emisión de un Endoso de Garantía de Protección sobre la Responsabilidad Civil. La obligación que asume la Compañía al amparo de este Beneficio no surtirá efecto cuando la cancelación de la Póliza, derive de la pérdida total o robo del Vehículo Asegurado.

Sólo aplica para Automóviles y Camiones menores a 3.5 toneladas.

19. VIDAUTO

(Operará si aparece estipulado en la Póliza de Seguro)

1. Objeto del Contrato de Seguro

La Compañía pagará al beneficiario designado por el Asegurado, la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para la cobertura por fallecimiento, después de que reciba las pruebas del hecho y de la causa que dio origen a la realización de la eventualidad cubierta, siempre

que la póliza se encuentre en vigor al momento de la realización del siniestro.

2. Cobertura de Fallecimiento

La Compañía pagará la suma asegurada de esta cobertura si el Asegurado fallece dentro del plazo del seguro. Si el Asegurado vive al término de dicho plazo esta cobertura terminará sin obligación alguna para La Compañía.

Esta cobertura comprende el monto estipulado como suma asegurada por fallecimiento en la carátula de la póliza.

Para efectos de esta cobertura quedará amparado el fallecimiento que sufra el asegurado de la póliza.

La Compañía pagará en una sola exhibición la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para la presente cobertura y tendrá derecho a descontar cualquier adeudo a favor de La Compañía, incluyendo la parte no devengada de la prima anual de la vigencia en la que ocurra el fallecimiento.

3. Límite de Edad

Esta cobertura opera solamente cuando la edad del Asegurado sea entre 15 y 65 años de edad.

4. Edad

Para efectos de este contrato se considera como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Los límites de admisión fijados por La Compañía se establecen en la carátula de la póliza.

La edad declarada por el Asegurado se deberá comprobar fehacientemente antes o después del fallecimiento del Asegurado. En el primer caso La Compañía hará la anotación correspondiente en la póliza o extenderá al Asegurado un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad cuando tenga que pagar el siniestro por el fallecimiento del Asegurado.

Si al hacer la comprobación de edad se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la edad del



Asegurado y está fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, La Compañía en este caso, rescindiré el contrato y únicamente devolveré la reserva matemática a la fecha de rescisión.

Si la edad verdadera del Asegurado difiere de la edad declarada pero se encuentra dentro de los límites de admisión fijados por La Compañía, se aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

- a.** Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- b.** Si la empresa Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a solicitar la devolución de lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c.** Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas siguientes deberán reducirse de acuerdo con esta edad real.
- d.** Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la empresa Aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

5. Suicidio

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los 2 primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la rehabilitación de este contrato, cualquiera que haya sido su causa o el estado mental o físico del Asegurado, cesará la obligación de La Compañía por el pago de la suma asegurada, limitándose su obligación al pago únicamente de la Reserva Matemática.

6. Beneficiarios

Para los efectos de esta póliza, se entiende por beneficiario la persona o personas designadas como tales por el Asegurado en la solicitud requisitada para la celebración de este contrato, o los que en su caso, designe posteriormente.

El Asegurado tiene derecho a nombrar o cambiar beneficiarios, notificando por escrito a La Compañía la nueva designación. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará al último beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberada de las obligaciones contraídas en esta póliza.

El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, comunicándolo por escrito al beneficiario y a La Compañía, quien lo hará constar en la póliza, siendo esta constancia la única prueba admisible de la designación de beneficiario irrevocable.

Cuando no exista beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado; la misma regla se observará si solo se hubiere designado a un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiera designación de nuevo beneficiario, salvo que se hubiera designado beneficiario irrevocable.

Si existiendo varios beneficiarios falleciera alguno de ellos con anterioridad al Asegurado, el porcentaje de la suma asegurada que le haya sido designada, se distribuirá por



partes iguales a los sobrevivientes, salvo estipulación en contrario.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro.

ADVERTENCIA: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.

7. Procedimiento en Caso de Siniestro

Al momento de la reclamación por el fallecimiento de algún Asegurado, será obligación de los beneficiarios presentar la siguiente documentación básica, más los documentos y/o requisitos que la Compañía considere necesarios para el análisis de la misma, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

a. Del Asegurado fallecido:

- Acta de defunción
- Acta de nacimiento

b. Del Beneficiario:

- Declaración de Beneficiarios, requisitada y firmada por ellos.
- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Acta de matrimonio (Únicamente si el beneficiario es el Cónyuge)

ARTÍCULO 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La compañía pagará la indemnización correspondiente a los beneficiarios o al propio Asegurado, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

8. Solicitud del Seguro

El formato Solicitud deberá ser entregado a La Compañía.

Cuando la modalidad de pago de prima elegida sea con cargo de tarjeta de crédito o débito, solo el titular de la indicada cuenta bancaria o tarjeta de crédito, débito o de nómina podrá dar su consentimiento para la activación de su seguro.

Los pagos efectuados a la compañía mediante el cargo a los instrumentos financieros descritos en el párrafo que antecede de esta cláusula, será prueba de que el Asegurado Titular requirió conjuntamente con la compañía el Formato Solicitud y de la designación de beneficiario o beneficiarios, produciendo en consecuencia dicha solicitud los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo por tal razón el mismo valor probatorio, en este caso la compañía entregara al asegurado con la póliza el Formato solicitud.



SECCIÓN B: Servicios de Asistencia

Las Coberturas descritas anteriormente podrán ser complementadas con la contratación de Servicios de Asistencia, mismos que la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, a través de su Red de Proveedores quienes serán los responsables de prestar los servicios que se describen a continuación:

I. ASISTENCIA JURÍDICA GS.

I. Alcance del servicio

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza, bajo este servicio se proporcionará al Conductor del Vehículo Asegurado o Titular de la Póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia legal y representación ante las autoridades competentes en el supuesto de que por un accidente de tránsito el Conductor del Vehículo o Titular de la Póliza se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el momento en que sea inminente la presentación del Conductor ante la agencia del Ministerio Público y/o Juzgados Cívicos y hasta la conclusión total y definitiva del asunto penal.

Para aquellas entidades federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar por el delito. Para la aplicación de esta Cobertura es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de Siniestro de forma inmediata a la Compañía. la Compañía, a través de su Red de proveedores, se obliga a:

1. Tramitar la libertad del Conductor ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable.
2. Realizar los trámites legales para la liberación del vehículo, quedando a cargo del Asegurado el trámite de la devolución física de su unidad.

- 3.** Garantizar ante las autoridades penales y/o administrativas la reparación de los daños a Terceros, obligaciones procesales y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

El Titular de la Póliza, persona física, tendrá la obligación de reportar el Siniestro dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Los servicios profesionales que ofrece este servicio serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Dentro de este servicio, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, se obliga a exhibir la garantía legal requerida por la autoridad competente para poder obtener la libertad del Conductor y/o la liberación o devolución del Vehículo Asegurado, siempre que dicha garantía sea requerida dentro de un procedimiento administrativo o penal seguido en contra del Conductor y con motivo del Accidente Automovilístico.

La garantía legal a exhibir por la Compañía para garantizar la libertad del Conductor será la fianza o caución, la cual tendrá como monto límite la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de Póliza para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Asimismo, la fianza y/o caución exhibida garantizará la liberación o devolución del vehículo en favor del Titular de la Póliza, mismo que quedará a su disposición salvo que:

- a.** Haya sido introducido ilegalmente al país.
- b.** Haya sido robado.
- c.** Se encuentre involucrado en la comisión de cualquier ilícito.

Quedando el Conductor, como depositario del mismo, en aquellos casos en los que se le reintegre la posesión del vehículo y se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados.

Una vez que el Conductor obtenga su libertad y/o la liberación del vehículo, el Conductor se obliga a presentarse



ante la autoridad competente que conozca de la averiguación previa y/o procedimiento administrativo o judicial iniciado con motivo del Accidente Automovilístico, cuantas veces sea requerido para ello.

Si el Conductor es notificado para presentarse ante cualquier autoridad competente que conozca del Accidente Automovilístico y éste no se presenta, la fianza o caución dejará de surtir efecto, el monto fijado como caución para la obtención de su libertad lo exigirán las autoridades citadas a partir de la fecha de notificación del reclamo.

En caso de que la Compañía garantice la libertad o devolución del vehículo y la Afianzadora haya pagado el importe de la fianza en los términos del párrafo anterior, el Conductor se obliga a reembolsar dicha cantidad a la Compañía causándole un interés moratorio de 1.15 veces el Costo Porcentual Promedio (CPP) vigente al momento de la realización de dicho pago.

Asistencia Legal en caso de Robo. Si el Asegurado sufre el Robo Total del Vehículo Asegurado, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Ministerial o Investigadora, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y asimismo, instará ante las mismas autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del vehículo. Igualmente gestionará las respectivas copias certificadas que se requieran.

Consultoría Legal Telefónica. La Compañía pone a disposición del Asegurado, su Red de Abogados Consultores, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para cualquier consulta relacionada con las diferentes ramas del Derecho.

Asistencia Legal en caso de delitos cometidos en contra de familiares en primer grado del asegurado.

Cuando algún familiar en primer grado del Asegurado, sufre algún hecho delictuoso en su contra, a Solicitud del

Asegurado o de su familiar en primer grado, la Compañía a través de su Red de Abogados, lo asistirá en la formulación de la o las denuncias que procedieran por dichos hechos y en contra de quien o quienes resulten responsables del mismo, dando seguimiento a la denuncia hasta que ésta sea consignada a un Juez Penal en caso de resultar acreditada la probable responsabilidad del agresor.

Asistencia en caso de fallecimiento del Conductor y/o Ocupantes del Vehículo Asegurado. La Compañía a través de su Red de Abogados, asistirá a los familiares del fallecido, en la tramitación y realización de todos y cada uno de los trámites que se requieran para el traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del fallecido.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este servicio se establece en la Carátula de la Póliza y contempla hasta dicho límite todos los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal, así como el pago de la Prima correspondiente a la fianza que se contratará con una afianzadora autorizada, o el depósito de una caución hasta por el monto de Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

III. Este servicio en ningún caso opera:

- A. Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir dicho vehículo, de acuerdo al tipo de placas y uso de la unidad.**
- B. Cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las Coberturas de Responsabilidad Civil.**
- C. Cuando el Conductor cause algún Siniestro reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**



- D. Cuando el Conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado o contar previamente con la autorización, por escrito, de la Compañía.**
- E. Cuando el Vehículo Asegurado sufra daños y el Conductor no coopere con la Compañía proporcionando los elementos suficientes para localizar al responsable del accidente automovilístico, siempre que se compruebe que el Conductor tenía información al respecto.**
- F. Cuando el Conductor no se quiera presentar ante la autoridad que tome conocimiento, o cuando no quiera aceptar los servicios del abogado que le asigne la Compañía.**
- G. Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- H. Gastos y costos por multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje ni costos de copias.**
- I. Gastos que el Conductor realice en su defensa, salvo que exista autorización previa, que por escrito le haya extendido la Compañía.**
- J. Cuando se trate de la impugnación de multas o en general de cualquier clase de infracciones a las leyes de tránsito y vialidad.**

Este servicio de ninguna manera implica la responsabilidad de obtener:

- 1. La libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.**
- 2. La libertad del Conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves.**

LA FIANZA Y/O CAUCIÓN DEJARÁ DE SURTIR EFECTO:

- 1. Ante el Ministerio Público, en el momento en que se concluya con la averiguación previa, bien sea porque:**
 - a. Se determine el no ejercicio de la acción penal.**
 - b. El Conductor no sea considerado responsable del accidente automovilístico.**
 - c. Cuando se haya remitido el expediente a la reserva.**
- 2. Ante el Poder Judicial, en el momento en que:**
 - a. Dicte sentencia declarando la libertad del Conductor.**
 - b. Se determine que no existió responsabilidad penal alguna en contra del Conductor.**
- 3. Cuando los delitos en los que incurra el Conductor encuadren en la modalidad de graves.**
- 4. Cuando el Vehículo haya sido robado o introducido ilegalmente al país o usado como instrumento para cometer algún ilícito.**



LA FIANZA NO SURTIRÁ EFECTO:

- 1. Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, carezca de licencia, expedida por autoridad competente para conducir dicho vehículo de acuerdo al tipo de placas y uso del mismo.**
- 2. Cuando el Conductor no se presente ante la autoridad competente, siempre que para ello haya mediado notificación efectuada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- 3. Cuando el Conductor abandone a la(s) víctima(s) del Accidente Automovilístico.**
- 4. Cuando el Conductor participe en el Accidente Automovilístico en Estado de Ebriedad o bajo la Influencia de Drogas.**

II. ASISTENCIA GS SIGUE.

I. Alcance del servicio

Este servicio sólo aplica a automóviles y vehículos menores o iguales a 3.5 toneladas de capacidad. En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza. Este servicio cubre lo siguiente:

En caso de que el Vehículo Asegurado sea determinado como Pérdida Total por Robo o Daños Materiales, sufra una Pérdida Parcial, Descompostura, o sea puesto a disposición de las autoridades, el Proveedor proporcionará un Automóvil Sustituto conforme a las condiciones que se establecen a continuación.

Para este servicio se entenderá como Beneficiario al Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado.

GS Sigue Pérdida Total.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea determinado por la Compañía como Pérdida Total afectándose la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Total, el proveedor

proporcionará al Beneficiario un automóvil sustituto. El número de días por el cual será otorgado el automóvil sustituto en uso y goce durante la vigencia anual de una Póliza será hasta agotar el Límite Único y Combinado de días designados en la sección Límite Máximo de Responsabilidad de este servicio.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea determinado como Pérdida Total por la Compañía afectándose la Cobertura de Robo Total y posterior a la presentación de las denuncias ante las autoridades correspondientes, el proveedor proporcionará a el Beneficiario, un automóvil sustituto con un máximo de asignación de hasta el Límite Único y Combinado de días contratados o en caso que se recupere el vehículo hasta su liberación, lo que ocurra primero.

En caso de que la Compañía indemnice al Beneficiario la Pérdida Total del Vehículo Asegurado antes del período máximo que otorga este servicio, el Beneficiario se obliga a entregar el automóvil sustituto al momento de recibir la indemnización del vehículo por parte de la Compañía.

GS Sigue Pérdida Parcial.

En caso de Pérdida Parcial con daños mayores al Deducible contratado, que afecte la Cobertura amparada de Daños Materiales Pérdida Parcial, la Compañía a través del Proveedor, proporcionará al Beneficiario un automóvil sustituto, bajo los siguientes términos y condiciones:

- a.** Será condición indispensable para que aplique este servicio que el monto del daño del Vehículo Asegurado conforme a la valuación de la Compañía sea superior al monto del Deducible contratado en la Carátula de la Póliza y que dicho vehículo sea reparado a través de la Compañía.
- b.** Que la Compañía declare procedente el Siniestro de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales del Contrato de Seguro, independientemente a que proceda o no proceda el pago del Deducible por parte del Beneficiario.
- c.** Que el Vehículo Asegurado sea reparado en algún taller autorizado por la Compañía, es decir, este



servicio no será procedente en el caso de que la Compañía indemnice al asegurado mediante un pago de daños o en algún taller no autorizado por la Compañía.

- d.** En caso de que el Vehículo Asegurado circule:
- Que el Beneficiario entregue copia del volante de admisión que para tal efecto expide la Compañía con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la Compañía.
 - Que el Beneficiario reserve con 24 horas de anticipación el automóvil sustituto antes de ingresar el Vehículo Asegurado al centro de reparación.

El número máximo de días en caso de Pérdida Parcial por el cual será otorgado el Automóvil Sustituto en uso y goce durante la vigencia anual de una Póliza será hasta agotar el Límite Único Combinado de días designados en la sección Límite Máximo de Responsabilidad de este servicio, o antes de dichos plazos en el caso que el Vehículo Asegurado sea reparado antes del número máximo de días contratado.

GS Sigue Detención Legal.

Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito que ponga en peligro la libertad del Beneficiario con motivo de los daños ocasionados a terceros en sus bienes o personas y que por esta causa cuando el Vehículo Asegurado quede a disposición de la autoridad y este no sea liberado después de las 24 horas posteriores a su detención, el proveedor asignará al Beneficiario un automóvil sustituto con un máximo de asignación hasta el Límite Único y Combinado de días contratados o hasta su liberación, lo que ocurra primero.

Será obligación del Beneficiario solicitar el servicio al proveedor una vez que el vehículo fue puesto a disposición de las autoridades correspondientes, a partir del momento en que el Beneficiario notifique al proveedor la detención del vehículo, el proveedor asignará el auto sustituto en un plazo no mayor a 24 horas.

GS Sigue por Descompostura.

En caso de descompostura del Vehículo Asegurado, que amerite su traslado y estancia en un taller mecánico, el Proveedor asignará al Beneficiario un auto sustituto siempre y cuando la reparación del vehículo sea mayor a 48 horas, y se haya activado el servicio de asistencia vial (remolque del vehículo) con el Proveedor con un máximo de asignación hasta el Límite Único y Combinado de días contratados o su reparación, lo que ocurra primero siempre sin exceder el límite de días contratados.

Una vez agotados los días de Cobertura contratados el Beneficiario podrá contratar en forma directa con el proveedor días adicionales de uso del auto sustituto a un costo preferente.

Categoría del Auto Sustituto.

La categoría del Auto Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario al amparo de esta Cobertura será un vehículo de los considerados subcompactos, de transmisión automática, con aire acondicionado y de 4 puertas.

Requisitos del Beneficiario para poder hacer uso del servicio:

- a.** Tener una edad mínima de 16 años con permiso de conducir vigente.
- b.** Contar con licencia de conducir para personas menores de 25 años y en el caso de personas mayores de 25 años, sólo será necesario una identificación oficial.
- c.** Presentar una identificación oficial vigente.
- d.** Firmar el Contrato de asignación del auto sustituto elaborado por el Proveedor.
- e.** Que garantice con una Tarjeta de Crédito, la devolución del Automóvil en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto que pudiera generarse.
- f.** En caso de que el Asegurado sea una persona moral, el Beneficiario deberá estar designado como Beneficiario de la Cobertura por parte del representante legal del Beneficiario.



Obligaciones del Beneficiario.

Adicionalmente el Beneficiario se obliga a:

- a.** La devolución del Automóvil Sustituto, otorgado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.
- b.** El Beneficiario se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el Proveedor para el caso que éste exceda la cantidad de días amparados por el servicio.
- c.** La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto, otorgado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas, teniendo 2 horas como máximo de tolerancia. Después de esa hora, se cobrará un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Proveedor.
- d.** El Automóvil Sustituto deberá ser devuelto con la misma gasolina conque se recibió. En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante.
- e.** En caso de Siniestro del Automóvil Sustituto, dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el Deducible estipulado en el Contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor.
- f.** Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales, Deducibles, daños, etc.).
- g.** Las multas o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo que lo haya tenido en asignación, deberán de ser liquidadas por el Beneficiario en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas.
- h.** El Automóvil Sustituto deberá de ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado mediante revisión del inventario previamente firmado por ambas partes, en caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir los daños al Proveedor.
- i.** La recepción y devolución del automóvil sustituto deberá de realizarse por parte del Beneficiario en los Centros de Valuación de la Compañía o en las instalaciones del proveedor de autos más cercano al domicilio del Asegurado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El servicio se otorgará por los días contratados y mencionados en la Carátula de la Póliza y se limitará a máximo un evento durante la vigencia de la Póliza. El pago de la renta de días extras quedará a cargo del Asegurado a un costo preferencial.

En caso de que el Asegurado contrate la Cobertura por 30 días, este límite operará exclusivamente en caso de Robo Total del Vehículo Asegurado y el resto de los beneficios otorgados por esta Cobertura tendrá un límite máximo de 15 días.

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Compañía no reembolsará el monto equivalente a los días de renta del vehículo.

III. Exclusiones Particulares

- A. Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa e inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que el Proveedor o la Compañía incurran en el error.**
- B. No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en la cláusula denominada “Requisitos del Beneficiario para poder hacer uso del Servicio”.**
- C. Que al momento de solicitar el servicio, el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (estado de ebriedad o haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) o estado físico no apto para manejar.**
- D. Se reserva en caso de que el proveedor no pueda prestar el servicio, se reembolsará al asegurado el monto de los días de la renta del auto siempre**



y cuando cumpla con los días y condiciones que tiene amparadas.

- E. Cuando el Siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía.**
- F. Los días que excedan el número de los contratados y amparados.**

Suspensión del servicio

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total en caso de percance o accidente hacia el Beneficiario serán:

- A. Usar el vehículo de forma lucrativa.**
- B. Abandonar el vehículo.**
- C. Desobedecer los señalamientos de tránsito Federal, Estatal o Local.**
- D. Utilizar el vehículo para arrastrar remolques.**
- E. Forzar el vehículo con relación a su resistencia capacidad normal.**
- F. Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- G. Conducir el vehículo en estado de ebriedad bajo la influencia de drogas.**
- H. Conducir el vehículo por brechas y/o caminos no pavimentados.**
- I. Utilizar el vehículo para realizar actividades ilícitas.**

III. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES GS

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza. El Programa de ASISTENCIA EN VIAJES lo protege ante las eventualidades Vial y en Viajes, descritas a continuación, las 24 (veinticuatro) horas del día y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. La Compañía, a través de su Red de Proveedores, en adelante la Institución; pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención de su problema, con base en las presentes Condiciones del Servicio.

I. **Asistencia Automovilística.**

Los servicios de Asistencia Automovilística se proporcionarán en la República Mexicana desde el lugar de residencia del Beneficiario.

1.1 **REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.**

En caso de avería que impida la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la Institución se hará cargo de su remolque, por arrastre, hasta el taller más próximo; este servicio es ilimitado por vigencia de la Póliza de Seguro del Asegurado. Si el costo de arrastre excede de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), el Asegurado pagará el excedente.

De igual forma y en caso de que el vehículo conducido por el Asegurado derivado de un Accidente Automovilístico tuviere que ser trasladado a un corralón o a un taller para su reparación, la Institución se hará cargo de su remolque a cualquiera de estos lugares o ambos.

En ningún caso, la Institución proporcionará este servicio para maniobras, horas de espera, abanderamientos, casetas, servicios muertos, cancelación en trayecto, traspaleo o pensión.



En todo momento y sólo para el caso de arrastre por avería del automóvil, el Asegurado deberá acompañar al prestador del servicio durante el arrastre.

Este servicio solo se proporcionará a automóviles y vehículos de menos de 3.5 (tres y media) toneladas y que no sean de uso de servicio público o comercial y que se encuentren libres de carga.

1.2 AUXILIO VIAL BÁSICO.

En caso de avería menor sufrida por el Vehículo Asegurado, la Institución enviará un prestador de servicio para atender eventualidades como: cambio de llanta, cerrajería, paso de corriente y envío de hasta diez litros de gasolina (de este último, se cobrará al Asegurado sólo el precio oficial por los litros de gasolina utilizados). En el caso del servicio de cerrajería siempre se brindará la atención sin costo al Asegurado cuando el Vehículo Asegurado se encuentre en el domicilio habitual del Asegurado (en caso de encontrarse en otro domicilio, se cobrará al Asegurado el costo derivado del servicio a precios preferenciales).

Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado y por cada tipo de los servicios señalados.

El Asegurado deberá estar presente en todo momento, mientras se resuelve la avería.

Este servicio se presta a automóviles y vehículos de hasta 3.5 (tres y media) toneladas y que no sean de uso de servicio público o comercial.

1.3 REFERENCIAS DE TALLERES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ.

A Solicitud del Asegurado, la Institución le proporcionará información actualizada de los talleres

de servicio automotriz autorizados, cercanos al lugar donde se encuentre, así como ubicación de corralones, agencias de Ministerio Público, costo de peajes en casetas y estado del tiempo.

II. Asistencia Médica.

2.1 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE.

En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad grave o Accidente Automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de la Institución, en contacto con el Médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Institución gestionará y cubrirá el costo del traslado del Asegurado en ambulancia terrestre sin limitación, al centro hospitalario más cercano al lugar del Accidente o en el que se encuentre el Asegurado, que resulte apropiado para el tratamiento necesario. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo la supervisión médica. Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado.

2.2 REFERENCIAS MÉDICAS.

Cuando el Asegurado necesite asistencia médica, el equipo médico de la Institución, le orientará acerca de las medidas a seguir según el caso sin emitir un diagnóstico.

A Solicitud del Asegurado y con cargo al mismo, el equipo médico de la Institución dispondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea: Mediante la visita a domicilio de un Médico. Concertando una cita con un Médico en su consultorio o en un centro hospitalario.

Así mismo la Institución dará referencias de clínicas, hospitales, centros de salud, ambulancias aéreas y farmacias cercanas a su domicilio o lugar donde se encuentre.



La Institución proporcionará este servicio en las principales ciudades de la República Mexicana. Y en otros lugares la Institución hará lo posible por ayudar al Asegurado para que localice con mayor celeridad posible a un Médico u hospital.

2.3 ASISTENCIA A PARTIR DEL KM “100”.

Los servicios de Asistencia en viajes se proporcionarán a partir del km “100” del lugar de residencia permanente del Beneficiario y dentro de la República Mexicana.

1. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO, POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

En caso de avería o Accidente del Vehículo Asegurado, se sufragarán, a elección del Asegurado, uno de los siguientes gastos:

- a.** La estancia en un hotel escogido por el Asegurado, con un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y un máximo de tres días por vigencia de la Póliza del Asegurado, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada durante las primeras ocho horas de su inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado.
- b.** El desplazamiento del Asegurado y Ocupantes, a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en 72 horas siguientes a la inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Beneficiario con el costo máximo previsto en el inciso a) que antecede.
- c.** El desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, cuando el Asegurado y los Ocupantes opten por la continuación del viaje, siempre que el costo no supere la prestación a la que se refiere el inciso a) anterior.
- d.** El alquiler de otro vehículo de características similares a las del automóvil inmovilizado, durante un periodo máximo de 48 horas y un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y por un máximo de tres días, siempre que exista una Compañía dedicada al alquiler de automóviles en la

zona de inmovilización del vehículo, que el número de Ocupantes sea mayor de 3 y que éstos elijan esta opción en el caso del inciso b).

Asimismo, en el caso del inciso c), el Asegurado y los Ocupantes, podrán optar por ser trasladados en un taxi, si existe este servicio en la zona de inmovilización del vehículo. El costo máximo por esta prestación no superará lo previsto en el inciso a).

2. ENVÍO DE REFACCIONES CON CARGO AL ASEGURADO.

La Institución se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar donde se efectuará la reparación del Vehículo Asegurado y siempre y cuando sea en territorio de la República Mexicana. El costo de dichas refacciones correrá a cargo del Asegurado o del Conductor del Vehículo Asegurado.

3. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE.

Se cubrirán los gastos de desplazamiento del Asegurado hasta el lugar de la inhumación, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padre, hijos o hermanos en territorio mexicano, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto en su viaje.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

4. REFERENCIA MÉDICA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO EN TERRITORIO MEXICANO.

Cuando el Asegurado y/o su Beneficiario necesiten asistencia médica, el equipo de la Institución, le orientará acerca de las medidas a seguir según el caso sin emitir un diagnóstico. A Solicitud del Asegurado y/o su Beneficiario y con cargo al mismo, el equipo médico de la Institución dispondrá de los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a.** Mediante la visita a domicilio de un médico, o



- b.** Concertando una cita con un médico en su consultorio o en un centro hospitalario. Los gastos y costos que se originen correrán por cuenta del Asegurado y/o su Beneficiario, mismos que deberán cubrir directamente al Médico o centro hospitalario. La Institución proporcionará este servicio en las ciudades de la República Mexicana donde sea posible. En los demás lugares, la Institución hará lo posible por ayudar al Asegurado a contactar a un Médico u hospital, con la mayor celeridad.

La Institución no será responsable con respecto a la eventual mala atención o falta de ellas por parte de los médicos o instituciones médicas a que se refieren los incisos a) y b).

5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTOS DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DE VEHÍCULO.

En caso de Robo Total del vehículo cubierto por la Póliza, se asesorará al Asegurado para que presente la denuncia correspondiente ante la autoridad investigadora competente, y una vez realizados los trámites ante las autoridades competentes, se asumirán las prestaciones consignadas en los incisos b) o c) de la sección 1.

ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO, POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO que antecede.

6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización mayor de 96 horas, o si dicho vehículo es recuperado después de haber sido robado, se sufragarán los gastos siguientes:

- a.** El depósito y custodia del vehículo cubierto por la Póliza reparado o recuperado hasta una cantidad máxima equivalente en moneda nacional a \$ 140.00 dólares americanos.

- b.** El desplazamiento del Asegurado o persona que éste mismo designe hasta el lugar donde el vehículo cubierto por la Póliza haya sido recuperado o reparado.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

7. SERVICIOS DE CONDUCTOR.

En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir el Vehículo Asegurado por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pueda asumir la operación del vehículo, se cubrirán los gastos de traslado de un Conductor designado por el Asegurado para que los traslade hasta su domicilio habitual en territorio mexicano o hasta el destino previsto en el viaje, siempre y cuando sea dentro del territorio de la República Mexicana.

III. Asistencia exclusiva en el extranjero.

Estos servicios únicamente se proporcionarán al asegurado titular, a su cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado, cuando se encuentre de viaje fuera del territorio de la República Mexicana.

1. ASISTENCIA MÉDICA POR LESIÓN O ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad o Accidente Automovilístico del Asegurado, durante su estancia en cualquier ciudad del extranjero marcada como destino de su viaje, la Institución, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el Médico que lo atienda. El límite máximo por tales conceptos será de USD \$5,000.00 (Cinco Mil Dólares) por evento con un máximo de dos eventos al año.

2. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD.

En caso de lesión o enfermedad del Asegurado y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia de éste en el extranjero para recibir



asistencia médica, la Institución cubrirá los gastos del hotel del Asegurado. Dichos gastos tendrán un límite de USD \$120.00 (Ciento Veinte Dólares) diarios, con un máximo de USD \$800.00 (Ochocientos Dólares) por año.

3. GASTOS DENTALES EN CASO DE EMERGENCIA.

En caso de que el Asegurado o algún miembro de su familia sufran problemas agudos, que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la Institución cubrirá los gastos de dicho tratamiento.

Dichos gastos tendrán un límite máximo de USD \$750.00 (Setecientos Cincuenta Dólares) por evento, máximo 2 (dos) eventos por año.

4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO DEL ASEGURADO.

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco días, la Institución cubrirá los gastos en el extranjero, de un familiar del Asegurado, por conceptos de viaje ida y vuelta por avión en la clase más económica, así como la estancia en un hotel, a razón de USD \$80.00 (Ochenta Dólares) diarios, con un máximo de USD \$640.00 (Seiscientos Cuarenta Dólares).

5. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

A petición del Asegurado, la Institución le proporcionará la información necesaria y trámites a realizar en caso de sufrir el robo o la pérdida de documentos de su propiedad.

6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

A petición del Asegurado, la Institución, se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le solicite, derivados de una situación de emergencia.

7. REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

La Institución cubrirá el traslado del cadáver

o cenizas, desde el lugar del fallecimiento del Asegurado en el extranjero y hasta el lugar de la inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Asegurado, siempre que dicha residencia sea en Territorio de la República Mexicana.

A petición de los familiares o representantes del Asegurado, se cubrirá la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, siempre y cuando los gastos sean hasta el límite de USD \$3,000 (tres mil Dólares).

8. REFERENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Si el Asegurado y/o sus Beneficiarios, estando de viaje en el extranjero llegan a sufrir un Accidente Automovilístico y como consecuencia de este se le sujete a un proceso criminal, la Institución le brindará referencia de abogados en el país o ciudad en que se encuentre el Asegurado, a efecto de que pueda contratar directamente los servicios profesionales para su defensa, mismos que deberán ser cubiertos por el Asegurado.

9. ASISTENCIA PARA REEMBOLSO DE DERECHOS.

Cuando el Asegurado y/o sus Beneficiarios, fallezcan durante un viaje en el extranjero, la Institución asistirá a los Beneficiarios del fallecido, en la realización de todos y cada uno de los trámites que deban realizar en el caso de que el fallecido, hubiere tenido un seguro de vida a través de cualquier tarjeta de crédito. El o los Beneficiarios del fallecido, deberán contar con el documento que los acredite como Beneficiarios del seguro de que se trate por la tarjeta de crédito del fallecido.

10. ASISTENCIA EN PÉRDIDA DE EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES.

En caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del Asegurado y/o Beneficiarios, la Institución le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda; si los objetos



fuesen recuperados, la Institución se hará cargo de su reexpedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado y/o Beneficiario, o hasta su residencia permanente.

IV. Servicios de Conserjería e Información.

A Solicitud del Asegurado y/o sus Beneficiarios y con cargo a éste y/o estos, la Institución lo asistirá en los siguientes servicios:

1. SERVICIO PERSONALIZADO DE VIAJES.

- Servicio de reservaciones y compra de boletos de avión, autobús, trenes y cruceros con cargo al Asegurado y/o sus Beneficiarios (sujeto a disponibilidad).
- Servicio exclusivo y preferencial en reservaciones de hoteles y hospedaje (sujeto a disponibilidad).
- Reservaciones y tarifas preferenciales en la renta de autos.
- Informaciones, previas a un viaje, de hoteles, restaurantes, museos, embajadas, consulados, vacunas, así como el estado del tiempo en todo el mundo.
- Servicio y tarifa preferenciales en renta de aviones y helicópteros privados (sujeto a disponibilidad).
- Información y reservación de paquetes especiales para eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de la Unión Americana.
- Servicio de asistencia personal en la búsqueda y envío de equipaje y artículos personales.

2. RESERVACIONES A LA CARTA.

Servicio exclusivo de reservaciones en restaurantes de la Ciudad de México y algunas ciudades del interior de la República Mexicana.

3. ASISTENTE PERSONAL DE ENVÍOS ESPECIALES.

Coordinación de la compra y entrega de regalos, arreglos florales y enseres varios en cualquier parte del mundo con cargo al Asegurado.

v. Obligaciones del Asegurado.

1. SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el asegurado deberá llamar 800.4729.832 a CASTEL (Centro Asistencial Telefónico) de General de Seguros, facilitando los datos siguientes:

- a.** Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde la Institución podrá contactar con el Asegurado o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b.** Su nombre y número de Póliza asignada por la Institución.
- c.** Describirá el problema o dolencia que le aqueje y el tipo de ayuda que precise.
- d.** Nombrar como su abogado al designado por la Institución.
- e.** Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la Institución.
- f.** Dar aviso oportuno a la Institución de cambios de domicilio.
- g.** Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.

Los Equipos Médico y Técnico de la Institución, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios, a los familiares y a las historias clínicas del Asegurado, para conocer su situación y si tal acceso le es negado a la Institución por causas imputables al Asegurado y/o Beneficiarios, ésta no tendrá obligación de prestar los Servicios de Asistencia.

2. OBLIGACIONES

El Asegurado se obliga a:

- a.** Estar presentes, en todo momento, en cualquiera de los casos derivados de un servicio de asistencia.



- b.** Comunicarse a la Institución tan pronto tenga conocimiento, toda clase de correspondencia, documentación, citas, notificaciones, reclamaciones, requerimientos, etc., relacionados con cualquiera de los casos amparados por alguna de las Coberturas del presente Contrato. Para ello, el Asegurado contará con el plazo improrrogable de 48 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la eventualidad.
- c.** En caso de que el Asegurado sufra algún Siniestro amparado por las cláusulas anteriores, deberá reportarlo a las oficinas de General de Seguros al 800.472.9832 (CASTEL), o al servicio de larga distancia, con cargo a la Institución, proporcionando la siguiente información al coordinador del servicio:
- Datos de la Póliza, como son número póliza y nombre del Asegurado.
 - El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde la Institución pueda contactar al Beneficiario, así como todos los datos que el coordinador de la asistencia solicite para localizarlo.
 - Su nombre completo.
 - Descripción del problema y tipo de asistencia solicitada.

A falta de dicha notificación, la Institución considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos a causa de una situación desasistencia.

Los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes, a que se refiere este Contrato, constituyen la única obligación a cargo de la Institución y en ningún caso reembolsará al Asegurado los gastos que éste hubiera erogado por servicios no mencionados aquí.

VI. Imposibilidades.

1. IMPOSIBILIDADES DE NOTIFICAR A LA INSTITUCIÓN

Los servicios a que se refiere el presente Contrato constituyen la única obligación de la Institución de organizar y cubrir los costos directamente y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del

Asegurado para solicitarlos en términos de este anexo, dicho Asegurado podrá acudir directamente a terceros en Solicitud del servicio; en tal supuesto, la Institución y de acuerdo a lo que a continuación se menciona, podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero exclusivamente cuando se trate de ambulancia terrestre por emergencia, en ningún otro supuesto habrá lugar a dicho pago.

a. En caso de peligro de la vida.

En situación de peligro de muerte, el Asegurado, su representante o sus familiares, deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con lo medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como les sea posible, contactarán con la Institución para notificar la situación.

b. Traslado médico sin previa notificación a la Institución.

En caso de Accidente o enfermedad que requiera traslado médico de emergencia del Asegurado y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación a la Institución, el Asegurado, su representante o su familiar, tan pronto como sea posible, deberán contactar a la Institución a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Accidente o enfermedad.

La falta de notificación a la Institución se considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

2. TRASLADO MÉDICO O REPATRIACIÓN

En los casos de Traslado Médico o Repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención y prestación de los servicios por parte de la Institución, el Asegurado, su representante o familiar, deberán facilitar el nombre, dirección o número de teléfono del hospital o centro médico donde el Asegurado está ingresado.



El nombre, dirección y número de teléfono del Médico que atienda al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al paciente.

El equipo médico de la Institución o sus representantes, deberán tener libre acceso al expediente médico y al paciente (Asegurado) para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Asegurado perderá el derecho a recibir los servicios de asistencia.

En cada caso, el equipo médico de la Institución decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o repatriación.

La falta de notificación a la Institución se considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos.

VII. Normas Generales.

- A. Mitigación.** El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.
- B. Cooperación con la Institución.** El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con la Institución para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la Institución los documentos necesarios para cumplir con las formalidades necesarias.
- C. Aviso de Siniestro.** Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía.

Salvo disposición en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 días para el aviso que deberá ser por escrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato del Seguro. Cuando el asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía

podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

- D. Subrogación.** La Institución quedará subrogada, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado, contra cualquier responsable de un accidente o enfermedad que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

VIII. Exclusiones Particulares

- A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el Asegurado en contra de la prescripción del Médico de cabecera no da derecho a los servicios de Asistencia.**
- B. Por otro lado, los requerimientos de asistencia durante viajes de duración superior a los 60 días naturales no da derecho a los Servicios de Asistencia, sino sólo dentro de dichos 60 días.**
- C. Cualquier enfermedad o padecimiento preexistente a la vigencia de la póliza y/o a la realización de un viaje.**
- D. Con excepción de lo dispuesto en el punto IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR A LA Institución del presente Contrato, el Asegurado no tendrá derecho a pagos por parte de la Institución.**
- E. Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario en el extranjero inferior a USD \$100.00 dólares.**
- F. Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de**



estos servicios: vehículos de 3.5 toneladas de capacidad en adelante, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, tanto federal como local; transporte de carga, taxis, microbuses, colectivos, autobuses y vehículos arrendados.

- G. Cuando el vehículo haya sido introducido ilegalmente al país.**
- H. Cuando por acción intencional del Asegurado requiera de la asistencia.**
- I. Cuando el Asegurado, su representante o sus familiares, no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita a la Institución atender debidamente el asunto.**
- J. Cuando el Asegurado no se identifique como tal.**
- K. Cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente anexo.**
- L. Todas aquellas contempladas en el presente anexo.**
- M. También quedan excluidas las situaciones desasistencia que sean consecuencia directa de:
 - a. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.****

- b. Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.**
- c. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- d. La práctica del Asegurado en deportes como profesional, así como su participación en competencias oficiales y en exhibiciones.**
- e. La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.**
- f. La irradiación procedente de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.**
- g. La participación del Asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, de automóviles y en cualquier clase de carreras o exhibiciones o pruebas y/o contiendas de seguridad y/o resistencia.**
- h. Enfermedades mentales o alienación.**
- i. Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
- j. Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha probable de Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**



- k. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- l. Trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- m. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- n. Suicidio o enfermedades o lesiones resultantes del intento del suicidio.**
- o. Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.**
- p. Automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente Automovilístico.**
- q. Golpes o choque intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- r. Labores de mantenimiento, revisión del automóvil, reparaciones mayores y la compostura y armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o sus familiares o por un tercero.**
- s. La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en**

las llantas, no dan derecho al servicio de remolque.

- t. Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar el automóvil atascado o atorado en baches o barrancos, pago de casetas y abanderamientos.**

IV. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES EQUIPO PESADO GS.

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza. La Cobertura lo protege en todo el Territorio Nacional, los 365 días del año y las 24 horas del día. El Beneficiario será el Conductor del Camión y a falta de éste el representante.

I. Asistencia Automovilística.

Los servicios de asistencia automovilística se proporcionarán en los Estados Unidos Mexicanos desde el lugar de residencia del Beneficiario.

1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del Camión, la Compañía se hará cargo del traslado del Camión de hasta 18 toneladas y tractocamión al taller más cercano. Queda entendido que el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y tractocamión al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) por evento, máximo 2 (dos) eventos durante la vigencia anual de la Póliza.

Los vehículos deberán encontrarse descargados para su traslado, y no se encuentran contempladas maniobras de salvamento para rescatar la unidad



de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre estancada.

El costo que exceda del límite máximo será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

Tratándose de camiones de hasta 18 toneladas y tractocamión, la Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a. **Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
 - b. **Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las Autoridades.**
 - c. **La Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores averiados o en mal estado.**
 - d. **Arrastre por Siniestro o accidente automovilístico.**
- II. Asistencia a partir del Km “100”.**
Los servicios de Asistencia en Viajes se proporcionarán a partir del Km “100” del lugar de residencia permanente del Beneficiario y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.

En caso de avería que no permita la circulación autónoma del Camión, la Compañía se hará cargo del traslado del Camión de hasta 18 toneladas y tractocamión al taller más cercano.

Queda entendido que el traslado del Camión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Camión al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, máximo 2 (dos) eventos durante la vigencia anual de la Póliza.

Los vehículos deberán encontrarse descargados para su traslado, y no se encuentran contempladas maniobras de salvamento para rescatar la unidad de barrancos, bermas, volcados o cuando la unidad amparada se encuentre estancada.

El costo que exceda del límite máximo será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado o Beneficiario por concepto de:

- a. Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
 - b. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las Autoridades.**
 - c. La Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores averiados o en mal estado.**
 - d. Arrastre por Siniestro o accidente automovilístico.**
- 2. TRASLADO MÉDICO.**
Si después del accidente automovilístico, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismo, el equipo médico de la Compañía gestionará los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos.



Traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, y si fuera necesario por razones médicas:

- a. El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.
- b. Si las condiciones médicas permiten su traslado, el equipo médico de la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente en avión de línea comercial. El equipo médico de la Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

3. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Si el Beneficiario después del tratamiento local, a causa del accidente automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía gestionará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios así como del boleto de regreso del Beneficiario.

4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

En caso de accidente automovilístico, la Compañía gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el equipo médico de la Compañía.

Este Beneficiario está limitado a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales por evento.

5. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de accidente automovilístico, la Compañía gestionará y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

- a.** El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario con nacionalidad Mexicana y, si el Beneficiario es de nacionalidad Extranjera, a cualquier ciudad o centro de la República Mexicana; o
- b.** A petición de los herederos o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. la Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

6. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR FENÓMENOS HIDROMETEORÓLICOS O DE CONMOCIÓN INTERNA.

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su residencia permanente en el Camión asegurado, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por evento, máximo 2 (dos) eventos durante la vigencia anual de la Póliza:

- a.** Los eventos de tipo natural reconocidos son: ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
- b.** Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de



represión tomadas por las autoridades legalmente Reconocidas.

En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta Cobertura, la Compañía, ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a. **Alimentos y bebidas**
 - b. **Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía, etc.**
 - c. **Estacionamiento, llamadas telefónicas**
 - d. **Eventos especiales**
 - e. **Propinas y taxis**
- 7. SERVICIO DE AUTOBÚS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A DOMICILIO.**
La Compañía gestionará un pago para el Beneficiario de hasta \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) por día y Camión con un máximo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por Camión y evento, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

III. Exclusiones Particulares

- 1. Las situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de vigencia de la Póliza de Seguro del Camión, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.**
- 2. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:**
 - a. Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Camión.**

- b. Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.**
- c. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- d. Lesiones que el Conductor sufra cuando el Camión sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.**
- e. Embarazos en los últimos tres meses antes de la “fecha probable del parto”, así como éste último y los exámenes prenatales.**
- f. Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.**

IV. Obligaciones de Asegurado.

En los Servicios de Asistencia de envío y pago de grúa, el Beneficiario o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y tractocamión.

A. SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía al 800.4729.832 en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

- 1.** Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad, el número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Beneficiario o su Representante.
- 2.** Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Camión.
- 3.** Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise. La Compañía tendrá el libre acceso al Beneficiario y al Camión para conocer su situación y, si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá



la obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

B. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA.

Los servicios a los que se refieren estas condiciones particulares de “Asistencia Vial” configuran la obligación a cargo de la Compañía, y sólo en casos de urgencia o imposibilidad del Beneficiario podrá acudir directamente terceros en Solicitud de los servicios; en tal supuesto, la Compañía podrá reembolsar la cantidad que hubiera erogado el Beneficiario, pero exclusivamente cuando se trate de servicios de utilización de grúas de acuerdo a las tarifas vigentes que maneje la Compañía.

C. TRASLADO MÉDICO.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su representante deberán indicar:

- El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

El equipo médico de la Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, el equipo médico de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para hacerlo.

D. REMOLQUE Y REPARACIONES DEL CAMIÓN.

En todos los casos de remolque del Camión es necesario que el Beneficiario o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de traslado.

Para el caso de camiones, en ningún caso se enviará grúa o servicio de remolque por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores descargados o en mal estado.

V. GESTORÍA GS.

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, proporcionará los servicios que se describen a continuación, mismos que deberán ser solicitados directamente por el Asegurado y serán proporcionados durante el periodo de la vigencia de la Póliza contratada.

Este servicio no ampara el costo o importe de los derechos correspondientes al trámite a efectuar.

Los horarios de atención telefónica para la atención de Asegurados serán las 24 horas del día los 365 días del año. Los horarios de atención presencial por parte del gestor, serán otorgados al Asegurado de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 18:00 horas en días laborales de las dependencias correspondientes.

El Asegurado podrá hacer uso de un máximo de 3 servicios durante la vigencia de la Póliza.

Los Servicios de Gestoría que podrán solicitarse son los siguientes:

I. Vehículos con placas de Servicio Particular o Estatal

1. BAJA DE PLACAS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para que el Vehículo Asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos, conforme a la legislación aplicable en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que este servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la



documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

2. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE TENENCIAS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para certificar el pago de tenencias correspondientes al Vehículo Asegurado, conforme a la legislación aplicable en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que este servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

3. CAMBIO DE PROPIETARIO

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para cambiar, ante el padrón de vehículos, al Propietario del Vehículo Asegurado, conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

4. REPOSICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios reponer la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

5. PAGO DE MULTAS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para pagar las multas vigentes y correspondientes al Vehículo Asegurado ante las

entidades correspondientes conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer precedente el servicio”.

6. REPOSICIÓN POR ROBO O EXTRAVÍO DE PLACAS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para reponer la o las placas del Vehículo Asegurado por causa de robo o extravío de las mismas, conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 20 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer precedente el servicio”.

7. CAMBIO DE ENTIDAD FEDERATIVA

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para que el Vehículo Asegurado sea dado de baja en una entidad federativa y dado de alta en otra diferente, conforme a la legislación que aplique en cada una de ellas, en un periodo máximo de 20 días hábiles.

Para que este servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer precedente el servicio”.

8. VALIDACIÓN DE FACTURAS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para validar ante las instancias recaudadoras y mercantiles correspondientes, la autenticidad de las facturas presentadas del Vehículo Asegurado en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que este servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la



documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

9. OBTENCIÓN DE OFICIO DE LIBERACIÓN

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para la obtención del oficio de liberación del Vehículo Asegurado ante las autoridades correspondientes conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 20 días hábiles.

Para que este servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

10. CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar la corrección y actualización de datos del Vehículo Asegurado ante las autoridades correspondientes, conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 10 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

11. DICTAMEN PERICIAL

La Compañía se compromete a realizar los trámites necesarios para obtener el Dictamen Pericial del Vehículo Asegurado, conforme a la legislación que aplique en cada Entidad Federativa, en un periodo máximo de 20 días hábiles.

Para que éste servicio pueda ser efectuado por la Compañía, el Asegurado deberá proporcionar la documentación que se especifica en la Sección III “Requisitos para hacer procedente el servicio”.

II. VEHÍCULOS CON PLACAS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL

Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre registrado y matriculado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Servicio Público Federal, los tiempos de ejecución y conclusión de los servicios y gestorías descritos en la Sección anterior, podrán diferir de los especificados en dicha Sección y se sujetarán a los plazos, trámites y horarios que establezca dicha Secretaría.

III. REQUISITOS PARA HACER PROCEDENTE EL SERVICIO.



Documentos Requeridos	Baja de Placas	Certificación de Pago de Tenencias	Cambio de Propietario	Reposición Tarjeta de Circulación	Pago de Multas	Reposición por Robo o Extravío de Placas	Cambio de Entidad Federativa	Validación de Facturas	Obtención Oficio de Liberación	Corrección o Actualización	Dictamen Pericial
Tenencias pagadas exigibles de acuerdo a la entidad correspondiente (con cargo al Asegurado)	●		●	●		●	●				●
Tarjeta de circulación	●		●			●	●		●	●	●
Copia simple de Tarjeta de Circulación		●			●						
Placas (láminas)	●										
Identificación oficial vigente del Asegurado	●		●	●		●	●	●	●	●	●
Averiguación previa									●		
Copia de CURP	●						●				

Documentos Requeridos	Baja de Placas	Certificación de Pago de Tenencias	Cambio de Propietario	Reposición Tarjeta de Circulación	Pago de Multas	Reposición por Robo o Extravío de Placas	Cambio de Entidad Federativa	Validación de Facturas	Obtención Oficina de Liberación	Corrección o Actualización	Dictamen Pericial
Oficio de liberación											●
Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses de antigüedad)	●		●	●		●	●			●	●
No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito	●		●	●		●	●			●	●
Importe correspondiente (cargo al Asegurado) al pago de derechos por el concepto detallado	●	●	●	●		●	●			●	●

Documentos Requeridos	Baja de Placas	Certificación de Pago de Tenencias	Cambio de Propietario	Reposición Tarjeta de Circulación	Pago de Multas	Reposición por Robo o Extravío de Placas	Cambio de Entidad Federativa	Validación de Facturas	Obtención Oficina de Liberación	Corrección o Actualización	Dictamen Pericial
Importe de multas, derechos y cargos correspondientes (con cargo al Asegurado)					●						
Formato interno de autorización de trámite a gestor asignado	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Factura original del vehículo	●		●	●		●	●		●	●	●
Copia de factura origen del vehículo y secuenciales		●					●				
Copia de última factura a nombre del Asegurado o endoso de factura anterior inmediata							●				

**Documentos
Requeridos**

Baja de Placas
Certificación de Pago de Tenencias
Cambio de Propietario
Reposición Tarjeta de Circulación
Pago de Multas
Reposición por Robo o Extravío de Placas
Cambio de Entidad Federativa
Validación de Facturas
Obtención Oficio de Liberación
Corrección o Actualización
Dictamen Pericial

Cuando el vehículo amparado NO SE ENCUENTRE A NOMBRE DEL ASEGURADO, en adición a las obligaciones mencionadas en el cuadro anterior, el Asegurado deberá proporcionar de manera adicional:

PARA VEHÍCULOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PERSONA MORAL:

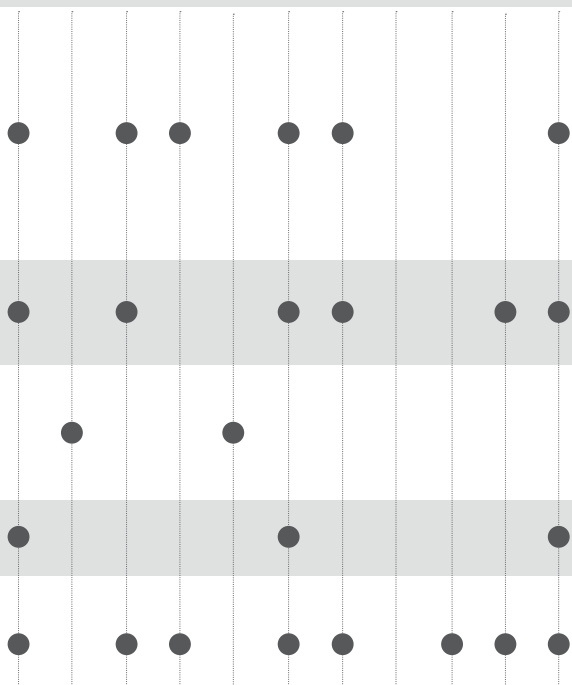
Tenencias pagadas exigibles de acuerdo a la entidad correspondiente **(con cargo al Asegurado)**

Tarjeta de Circulación

Copia simple de Tarjeta de Circulación

Placas (láminas)

Identificación oficial vigente del apoderado



**Documentos
Requeridos**

- Baja de Placas
- Certificación de Pago de Tenencias
- Cambio de Propietario
- Reposición Tarjeta de Circulación
- Pago de Multas
- Reposición por Robo o Extravío de Placas
- Cambio de Entidad Federativa
- Validación de Facturas
- Obtención Oficio de Liberación
- Corrección o Actualización
- Dictamen Pericial

Cuando el vehículo amparado NO SE ENCUENTRE A NOMBRE DEL ASEGURADO, en adición a las obligaciones mencionadas en el cuadro anterior, el Asegurado deberá proporcionar de manera adicional:

PARA VEHÍCULOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PERSONA MORAL:

Copia de identificación oficial vigente del apoderado		●					●			
R.F.C	●		●	●		●	●		●	●
Oficio de liberación										●
Poder notarial del apoderado legal	●		●	●		●	●	●	●	●
Copia de poder notarial		●								
Acta constitutiva	●		●	●		●	●	●	●	●

**Documentos
Requeridos**

Baja de Placas	Certificación de Pago de Tenencias	Cambio de Propietario	Reposición Tarjeta de Circulación	Pago de Multas	Reposición por Robo o Extravío de Placas	Cambio de Entidad Federativa	Validación de Facturas	Obtención Oficio de Liberación	Corrección o Actualización	Dictamen Pericial
----------------	------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------	----------------	--	------------------------------	------------------------	--------------------------------	----------------------------	-------------------

Quando el vehículo amparado **NO SE ENCUENTRE A NOMBRE DEL ASEGURADO**, en adición a las obligaciones mencionadas en el cuadro anterior, el Asegurado deberá proporcionar de manera adicional:

PARA VEHÍCULOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PERSONA MORAL:

Copia Acta constitutiva		●								
Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de antigüedad)	●		●	●		●	●		●	●
No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito	●		●	●		●	●		●	●
Importe correspondiente (con cargo al Asegurado) al pago de derechos por concepto detallado	●	●	●	●		●	●		●	●

**Documentos
Requeridos**

- Baja de Placas
- Certificación de Pago de Tenencias
- Cambio de Propietario
- Reposición Tarjeta de Circulación
- Pago de Multas
- Reposición por Robo o Extravío de Placas
- Cambio de Entidad Federativa
- Validación de Facturas
- Obtención Oficio de Liberación
- Corrección o Actualización
- Dictamen Pericial

Cuando el vehículo amparado NO SE ENCUENTRE A NOMBRE DEL ASEGURADO, en adición a las obligaciones mencionadas en el cuadro anterior, el Asegurado deberá proporcionar de manera adicional:

PARA VEHÍCULOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PERSONA MORAL:

Importe de multas, derechos y cargos correspondientes (con cargo al asegurado)

Formato interno de autorización de trámite a gestor asignado

Factura original del vehículo

Copia de factura origen del vehículo y secuencial

Copia de última factura a nombre del Asegurado o endoso de factura anterior inmediata

●	●	●	●		●	●			●	●
●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
●		●	●		●	●		●	●	●
	●	●					●		●	
							●			

**Documentos
Requeridos**

Baja de Placas

Certificación de Pago de Tenencias

Cambio de Propietario

Reposición Tarjeta de Circulación

Pago de Multas

Reposición por Robo o Extravío de Placas

Cambio de Entidad Federativa

Validación de Facturas

Obtención Oficio de Liberación

Corrección o Actualización

Dictamen Pericial

Cuando el vehículo amparado NO SE ENCUENTRE A NOMBRE DEL ASEGURADO, en adición a las obligaciones mencionadas en el cuadro anterior, el Asegurado deberá proporcionar de manera adicional:

PARA VEHÍCULOS AMPARADOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE PERSONA MORAL:

Acta de robo o extravío ante las autoridades correspondientes
(Asesoría independiente con cargo al Asegurado)

Documentos que por ley se requieran conforme a las actualizaciones de la legislación aplicable

De acuerdo a la legislación vigente de cada estado se podría solicitar la presentación física de la unidad



IV. EXCLUSIONES PARTICULARES

Este servicio en ningún caso ampara lo siguiente:

- **El costo o importe de los derechos correspondientes al trámite a efectuar.**
- **Cuando el usuario o Propietario se rehúse a presentarse ante la autoridad competente en caso de ser requerido por la misma.**
- **Por no aceptar o nombrar como su gestor al designado por la Compañía.**
- **Cuando el Vehículo Asegurado y/o usuario participe en la comisión de delitos de manera intencional.**
- **La Compañía por ningún motivo pagará ni reembolsará en ningún caso:**
- **Dádivas**
- **Gratificaciones**
- **Gastos de copias**
- **Cuando el Vehículo Asegurado haya sido introducido o se encuentre ilegalmente en el país.**
- **Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre bajo averiguación previa ante la autoridad competente por la participación en algún delito cometido.**
- **La Compañía no asume responsabilidad alguna ante la autoridad competente por documentación falsa proporcionada por el Asegurado para la realización de los trámites solicitados por éste.**



- **Cuando el Asegurado no entregue la documentación completa necesaria para el trámite.**

SECCIÓN C: Términos y Condiciones de Coberturas

C.1. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las Sumas Aseguradas de las Coberturas que se detallan a continuación y que hubiesen sido contratadas, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza:

- Daños Materiales Pérdida Parcial
- Robo Total
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil
- Extensión de Gastos Médicos al titular
- Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes
- Gastos Médicos Ocupantes
- Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes
- Gastos Médicos Ocupantes
- Adaptaciones y Conversiones

La reinstalación de las Sumas Aseguradas procederá siempre y cuando hayan sido originadas en eventos diferentes.

Para el resto de las Coberturas toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la Prima que corresponda.

C.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL

En caso de que el vehículo descrito en la Póliza de este Contrato, por motivo de algún Siniestro sea considerado como pérdida total o Robo Total, de acuerdo con este Contrato, El asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la Suma Asegurada, lo siguiente:

- I.** El original de la factura y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso. Presentar una identificación oficial del Propietario del mismo, en el caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

Transmitir sin reserva ni limitación alguna a General de Seguros, S.A., la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

- I.1** Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros, S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura deberá establecerse el monto de la Suma Asegurada contratada descontando el Deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:
 - a.** El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de Robo Total, según sea el caso, y
 - b.** El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.



La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la Suma Asegurada contratada y establecida en la carátula de la Póliza.

- I.2 Si el vehículo fuese propiedad de una persona física sin actividad empresarial, deberá entregar a la Compañía una factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del Siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela y la acreditación de la propiedad del Vehículo Asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del Vehículo Asegurado en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la Póliza del Seguro y último recibo de pago.

CLÁUSULA 2ª

Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

La Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la Carátula de esta Póliza o mediante endoso agregado a la misma.

- 1. Los daños que sufra o cause el Vehículo a consecuencia de:**

- a. **Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una Agravación del Riesgo.**
 - b. **Arrastrar remolques por cualquier vehículo diferente a un tractocamión.**
 - c. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
 - d. **Participar directamente con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad ya sea de aficionados o profesionales fuera o dentro de las vías públicas.**
2. **La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el Vehículo Asegurado cuando ésta tenga características de peligrosa tales como:**
 - a. **Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación.**
 - b. **Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas.**
3. **La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga del Vehículo Asegurado, durante las maniobras de carga o descarga de la misma.**
4. **Responsabilidad Civil Ecológica.**
La Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o



cualquier persona que a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado cause daños ocasionados por Contaminación, cuando ésta ocurra en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de la descarga, dispersión, filtración o escape de contaminantes, siempre que la causa que la provocó se presente de manera simultánea como daño directo del Siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.

Cuando se contrate expresamente esta protección, el límite máximo de protección se establece en la Carátula de esta Póliza. Es necesario que se haya establecido, previa manifestación por escrito del Asegurado, el tipo de carga en la Carátula de la Póliza.

Bajo esta protección de Responsabilidad Civil Ecológica se excluyen:

- a. Daños ocasionados por materiales y/o residuos peligrosos, cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar dichos materiales o residuos.**
- b. Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el o los permisos que, en adición a lo señalado en el punto previo, deba obtener de las autoridades competentes para el transporte de la mercancía por las autopistas de cuota del país.**
- c. Sustancias clasificadas como explosivas (clase o división 1) y/o radioactivas**

(clase o división 7) de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-002 SCT y NOM-023-SCT/2011 o cualquiera que las regule o sustituya.

- d. Las multas, o cualquier otro gasto o sanción impuesta por cualquier autoridad competente que conozca del Siniestro y daño ecológico, incluido cualquier otro gasto diverso de aquellos exclusivamente indispensable para la Restauración del efecto causado por el Impacto Ambiental.**
- e. Cuando el Conductor del Vehículo, no cuente con cualquiera de los siguientes requisitos:**
 - I. Licencia de conducir vigente para el tipo de vehículo, mercancía, material o residuo transportado.**
 - II. Permiso vigente para circular en caminos federales o vías generales de comunicación con el tipo de carga declarada y transportada.**
 - III. Si al momento del Siniestro el Conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicamentos que alteren su sistema nervioso, aun y cuando se hayan ingerido por prescripción y seguimiento médico, cualquiera que sea su concentración de muestras u orina.**



CLÁUSULA 3ª

Riesgos no Amparados por el Contrato (Exclusiones Generales)

Además de las exclusiones específicas de cada Cobertura, este Seguro en ningún caso ampara:

- A. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada Cobertura.**
- B. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, así como los Servicios de Asistencia producidas como consecuencia directa de:**
 - Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones.**
 - El uso para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
 - Actos de Terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.**
- C. Los daños que sufra o cause el Vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a**

viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.

- D. Demandas presentadas en el extranjero aun derivadas de eventos que se originaron en algún Siniestro amparado por los riesgos contratados en la presente Póliza.**

CLÁUSULA 4ª

Prima y Obligaciones de Pago

4.1. Prima

La Prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta. El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de las Coberturas afectadas, hasta completar la Prima correspondiente al periodo de Seguro contratado. En el caso de Pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la Prima de las Coberturas afectadas, correspondiente a la anualidad en curso al momento del Siniestro.

4.2. Cesación de los efectos del Contrato por falta de pago

Si no hubiera sido pagada la Prima o la fracción de ella, en el caso de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la Carátula de la Póliza, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de este periodo. En caso de no especificarse el periodo de gracia en la Carátula de la Póliza se entenderá que dicho



periodo es de treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de la Prima.

4.3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado un pago fraccionado.

En este caso por el solo hecho del pago mencionado, y la presentación de la carta de no siniestralidad a la Compañía, los efectos de este Seguro se rehabilitará a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los mismos conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar a la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se imprima con posterioridad a dicho pago.

4.4. Lugar de Pago

Las Primas convenidas podrán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionado, o podrán ser efectuados a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la Compañía. En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento

previo y por escrito, el importe de la Prima podrá ser pagado mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques.

Los comprobantes bancarios servirán como recibos de pago, siendo éstos, el estado de cuenta del Contratante dónde aparezca el cargo correspondiente o la impresión del comprobante de pago electrónico o de depósito bancario, como prueba plena del pago de la Prima correspondiente. En el caso de Siniestro que implique Pérdida Total del Vehículo, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de los riesgos afectados hasta completar la Prima correspondiente a la vigencia inicialmente pactada.

CLÁUSULA 5ª

Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

5.1 Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

5.2 Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía.

Salvo disposición en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días para efectuar, por escrito el aviso correspondiente, conforme a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

5.3 Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause.

5.4 En caso de Reclamaciones

En caso de reclamación que presente el Asegurado, con motivo de Siniestro que afecte cualquiera de las Coberturas contratadas y en adición a lo establecido anteriormente, el Asegurado se obliga a:

- A.** Comunicar a la Compañía, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, para cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado.

La Compañía no quedará obligada por reconocimientos de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- B.** Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro a proporcionar los datos y pruebas que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser necesario o cuando el Asegurado no comparezca.

- b.1** Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en derecho.
 - b.2** A comparecer en todo procedimiento civil y judicial cualquiera que sea su naturaleza.
 - b.3** A otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- C.** Información adicional: La Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o al Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a), b) y c) anteriores, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

5.5 Documentación a entregar por el Asegurado.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando la documentación completa. La Compañía podrá solicitar al Asegurado cualquier documento relacionado con la realización del Siniestro, si así lo requiere, aún cuando éste no se encuentre especificado dentro del citado instructivo, tal como indica el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.6 Obligación de comunicar la existencia de otros Seguros.

El Asegurado o Contratante tendrá la obligación de notificar a la Compañía por escrito la existencia de todo Seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el



mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare diversos Seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará inmediatamente liberada de sus obligaciones, conforme lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la Empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Artículo 9°.- Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10°.- Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

CLÁUSULA 6ª

Bases de Valuación e Indemnización de Daños en Caso de Siniestros y Convenios con otras Compañías de Seguros y Proveedores.

A. VALUACIÓN DEL DAÑO.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 5ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos)

horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o Tercero, no implica responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar de acuerdo al importe de la valuación, reparar el bien afectado o bien reponerlo por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario.

1. Condiciones aplicables en Reparación.

- a.** Cuando la Compañía opte por reparar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y a que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.
- a.1** Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso, a partir de la fecha de facturación de la unidad, los centros de reparación previstos serán las



agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presenten servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca.

- a.2** Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
- b.** La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador o Distribuidor por lo que no es materia de este Contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro

reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

2. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a.** Recibir de la Compañía, en efectivo, el importe de los daños sufridos e incluidos en la reclamación de Siniestros que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los incisos A y B, de esta Cláusula.
- b.** Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación realizada por la Compañía, de manera directa al proveedor de servicios que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

No obstante lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente. Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado.

3. Condiciones aplicables en la reposición del bien

Asegurado. Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para



que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

En caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total de motor, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

4.1 Motor.

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por uso se calculará basándose en la vida promedio estimada de 220,000Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = (\text{Kilometraje de uso}) / 220,000 \times 100 (\%)$$

Si la unidad no registra ya el kilometraje o bien, ha reiniciado su cuenta o bien, ha sufrido cambio de motor por desbielamiento y se perdió el registro documentado del kilometraje, se aplicará la tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

De 0 a 24 meses(0-2 años).....	10%
De 25 a 48 meses (2-4 años).....	20%
De 49 a 72 meses (4-6 años).....	35%
De 73 a 96 meses (6-8 años).....	50%
De 97 a 120 meses (8-10 años).....	65%
De 121 meses (10 años) en adelante	80%

4.2 Batería.

La depreciación se aplicará a partir de la fecha de adquisición de la misma y si el vehículo es nuevo, desde la adquisición de la unidad asegurada:

De 0 a 12 meses	5%
De 13 a 24 meses.....	15%
De 25 a 36 meses	35%
De 37 a 48 meses	50%
De 49 a 60 meses	60%
De 61 meses en adelante	70%

4.3 Llantas.

Cuando se pueda demostrar la fecha de adquisición de las llantas, se conviene con el Asegurado que la depreciación corresponderá al 25% por cada año de uso.

En caso contrario, se considerará un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5mm., proponiendo asignarle a este caso un 90% de vida útil (5mm. de altura = Depreciación del 10%). Si cuenta con mayor altura, se tomaría como llanta nueva excluida de depreciación (más de 5mm. de altura = 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda se depreciara un 20% acumulativo del valor de la llanta. La altura de la costilla sobre la franja del indicador de desgaste se puede verificar con un medidor de profundidad. La depreciación máxima aplicable será del 90%. Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado.

B. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo anexo a la presente Póliza.



C. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, según hayan sido contratadas, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, teniendo como límite máximo por este concepto el importe especificado en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agrega a la misma. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos m.n.).

D. CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.

El Asegurado o Beneficiario de la Póliza acepta toda clase de convenios celebrados por parte de la Compañía con otras Compañías de Seguros y los realizados con sus diversos proveedores, esta condición aplica tanto en daños al bien Asegurado y del tercero afectado, así como las lesiones que puedan sufrir el Asegurado, Conductor u Ocupantes del Vehículo Asegurado así como las del tercero afectado.

De 0 a 12 meses.....	5%
De 13 a 24 meses.....	15%
De 25 a 36 meses.....	35%
De 37 a 48 meses.....	50%
De 49 a 60 meses.....	60%
De 61 meses en adelante.....	70%

CLÁUSULA 7ª **Interés Moratorio**

En caso de que la Compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la Obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, o tercero dañado, una Indemnización por mora

de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas donde menciona que:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;



- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a.** Los intereses moratorios;
- b.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.



CLÁUSULA 8ª

Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía.

Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 9ª

Territorialidad

Las Coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total, Gastos Médicos Ocupantes, Equipo Especial y Adaptaciones y Conversiones, se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 10ª

Recuperaciones y Salvamentos

En caso de que la Compañía declare la pérdida total de la unidad por Daños Materiales o por Robo Total, la indemnización se efectuará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado, menos el monto del Deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo y la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento o recuperación, con excepción del Equipo Especial o adaptación que no estuviera asegurado.

En caso de que la Compañía adquiriera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización, a la que se deberá descontar el Deducible y el pago del salvamento, no deberá exceder del Límite máximo de responsabilidad contratado, mismo que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el Siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. la Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del Equipo Especial que no esté bajo la Cobertura del Seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.



CLÁUSULA 11ª

Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente en que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a lo siguiente:

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado.
El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada, por escrito, de la Solicitud de cancelación. En este caso la Compañía tendrá el derecho a la Prima que corresponda, de acuerdo con la tarifa para Seguro a corto plazo, debiendo devolver la diferencia al Asegurado.

En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionado el Acuse de recibo, la clave de confirmación o número de folio correspondiente, según sea el caso.”

La Compañía no incluirá en dicha devolución las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

La tarifa de Seguro a corto plazo que será considerada es la siguiente:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 2 Meses.....	30%
Hasta 3 Meses.....	40%
Hasta 4 Meses.....	50%
Hasta 5 Meses.....	60%
Hasta 6 Meses.....	70%
Hasta 7 Meses.....	75%
Hasta 8 Meses.....	80%

Hasta 9 Meses.....	85%
Hasta 10 Meses.....	90%
Hasta 11 Meses.....	95%

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera especificado en la Póliza.

- 2.** Terminación del Contrato por parte de la Compañía. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o a sus causahabientes, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la parte proporcional de la Prima que corresponda al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no estará a riesgo, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito la terminación del Contrato no surtirá efecto. En dicha devolución la Compañía no incluirá las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

- 3.** Cuando se contraten dos o más Coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total o el Robo Total del Vehículo Asegurado, el presente Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y la Compañía deberá devolver la parte proporcional de las Primas de las Coberturas no afectadas por Siniestro, correspondiente al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo.

En caso de Pólizas de vigencia mayor a un año, la Compañía:

- a.** Devolverá la parte proporcional de las Primas de las Coberturas no afectadas, correspondientes a la anualidad en curso al momento del Siniestro, misma que se calculará en función al tiempo en



que el vehículo ya no estará a riesgo en dicha anualidad.

- b.** Devolverá íntegro el importe de las Primas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará a riesgo. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más Coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

En todos los casos de devolución de Prima no devengada, se hace referencia a la Prima neta de tarifa, descontada de costo de adquisición y gastos de expedición.

CLÁUSULA 12ª

Transmisión de la Propiedad y Documentación

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por daños materiales o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

- I.** El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.
- II.** Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

Adquisición del Salvamento.

En caso de que la Compañía opte por adquirir el Salvamento, la transmisión de la propiedad se deberá efectuar de la siguiente forma, según el caso:

- I.** Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:
 - a.** El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
 - b.** El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

- II.** Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse



dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho Sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

- a. Nombre completo
- b. Copia del Acta de Nacimiento o CURP
- c. Actividad preponderante que realiza
- d. Domicilio

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento	\$250,000.00 M.N.	Mayor a \$227,400.00 M.N.
Retención a aplicar	\$50,000.00 M.N.	Retención del 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el Enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

En virtud de que General de Seguros S.A., como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela presentada ante las autoridades o autoridad competentes así como la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante las autoridades o autoridad competentes, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el país, en su caso, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como la póliza del seguro y último recibo de pago.



CLÁUSULA 13ª

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los Seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

CLÁUSULA 14ª

Competencia

Todas las consultas y reclamaciones que surjan sobre la procedencia de las reclamaciones que se hagan a la Compañía, podrán hacerse ante la Unidad Especializada para la Atención

de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de la propia Institución de Seguros o, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o delegaciones de la misma.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

CLÁUSULA 15ª

Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.



El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de las mismas.

CLÁUSULA 16ª

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado en común acuerdo, por escrito pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17ª

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrán solicitar modificaciones.

CLÁUSULA 18ª

Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Institución proporcionara dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10



(diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

CLÁUSULA 19ª

Medios de Identificación

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La causa que origina la sustitución de la firma autógrafa del asegurado, son las comunicaciones que resultan posteriores al inicio de vigencia del contrato de seguro.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 20ª

Información para Operaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Avenida Patriotismo No. 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el Área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 21ª

Preceptos Legales

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

- La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.
- Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión nacional para la Protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 22ª

Transcripción de Artículos Citados.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato”.

Artículo 17 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año”.

Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21”.

Artículo 21 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El Contrato de Seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los Seguros mutuos será necesario, además, cumplir con



los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;

- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la Póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la Prima;
- III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de Seguro de vida el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta”.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el Seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera Prima o fracción de ella”.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8º, 9º y 10º de la presente ley facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del Siniestro”.

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus Beneficiarios la rescisión del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la Empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el Contrato hubiere conocido una agravación análoga”.

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y consecuencias del mismo”.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir



en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones”.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad

o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de



banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este

artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a.** Los intereses moratorios;
 - b.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y



- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario”.

Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la Institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la Institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la Institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la Institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un Contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de

Seguros tengan celebrados Contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha alcaldía; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo”.

Artículo 492 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los Agentes de Seguros y los Agentes de Fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo código”.

CLÁUSULA 23ª

Improcedencia de pago por la Comisión de Delitos

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en



los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en la listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 24ª

Renovación

Ésta podrá ser solicitada por el asegurado hasta con 30 días de anticipación al término de la vigencia de la póliza directamente con su Agente o con la Compañía Aseguradora; De acuerdo con la Ley Sobre el Contrato de Seguro donde se establece según el Artículo 17.- La Renovación tácita del Contrato en ningún caso excederá de un año.

Glosario de abreviaturas

- 4X4:** Tracción en las cuatro ruedas.
- ABS.:** **Antiblock Break System.** Sistema de frenado antibloqueo.
- AUT.:** **Automático.** Se refiere a la caja de transmisión automática cualquiera que sea el tipo, siempre que no sea la caja convencional manual o estándar.
- AWS.:** **All Wheel Drive.** Tracción en las cuatro ruedas.
- BA.:** **Bolsa de Aire.** Se refiere a que el vehículo incluye este equipo de fábrica.
- CA.:** Con Aire Acondicionado o acondicionador automático de aire, según sea el caso.
- C/A /AC.:** Con Aire Acondicionado o acondicionador automático de aire, según sea el caso.
- CC.:** **Cabriolet Coupe.** Es un tipo de carrocería convertible de techo duro con características de un cupé.
- CD.:** Se refiere a que el vehículo está equipado con reproductor de Discos Compactos (CD) instalado de origen por el fabricante.
- CE.:** **Cristales Eléctricos.** Se refiere a que el vehículo incluye elevador eléctrico de vidrios. O también puede referirse a una nomenclatura de versión de sedanes de cierta marca.
- CT.:** **Con casete.** Se refiere a que el vehículo está equipado con reproductor de casetes.
- CVT.:** **Continuously Variable Transmission.** Transmisión continuamente variable, es una variedad de caja automática de cambios infinitos.
- O/V.:** Frenos de disco delanteros ventilados.
- O/T.:** Frenos de disco delanteros y frenos de tambor traseros.
- EQ.:** **Equipado.** Se refiere a la versión equipada del vehículo.
- EBD.:** **Electronic Break Distribution.** Distribución electrónica de frenado.



- ESP:** **Electronic Stability Program.** Programa electrónico de estabilidad.
- F.I.:** **Fuel Injection.** Inyección electrónica de gasolina o combustible.
- FM.:** Que incluye radio FM/AM.
- GL.:** **Grand Luxury.** Es el nivel de equipamiento del vehículo Gran lujo. Por lo regular las versiones más equipadas portan estas siglas en su descripción.
- GLE.:** **Gran Luxury Edition.** Hace referencia a la versión de un vehículo de cierta marca que tiene equipamiento mediano respecto al más equipado de la gama.
- GS.:** **Gran Sport.** Se refiere a cierta versión de sedanes de acuerdo a su nivel de equipamiento.
- GST.:** **Gran Sport Touring.** Se refiere a cierta versión de sedanes de acuerdo a su nivel de equipamiento, casi el más completo.
- GTI.:** **Gran Turismo Injection.** Se refiere a la versión deportiva tipo hatchback de ciertas marcas de vehículos.
- GTS.:** Nomenclatura en algunas versiones de vehículo que se refiere a Gran Turismo Sport, cambia de acuerdo a la marca o al tipo de vehículo al que hace referencia en la versión.
- GTX.:** **Gran Turismo Xtra.** Se refiere a versiones deportivas con un nivel mayor de equipamiento a lo convencional en la gama de versiones de una marca de vehículos.
- GXE.:** **Grand Xtra Edition.** Se refiere a la versión de equipamiento medio en una gama de versiones de una marca de vehículos.
- H.P.:** **Horse Power.** Caballos de fuerza, es la unidad de medida de potencia del vehículo.
- IMP.:** Inyección Multa Punto.
- IES.:** Inyección Electrónica.
- L4.:** Hace referencia al motor de cuatro cilindros en posición "L".
- L6.:** Hace referencia al motor de seis cilindros en posición "L".

- LXI.:** **Luxury Injection.** Se refiere a sedanes de medio lujo o lujo con sistema de inyección electrónica.
- LHS.:** **Low & High Speed.** Es una submarca de automóviles comercializada por Chrysler. Es un auto turismo tipo sedán de cuatro puertas.
- LS.:** **Luxury Sport.** En ciertas marcas de vehículos se utilizan estas siglas para designar a las versiones de tipo deportivo con equipamiento completo o de lujo.
- LT.:** **Luxury Touring.** Esta nomenclatura por lo regular es propia de sedanes de medio o alto lujo.
- LTS.:** **Litros.** Se refiere a la capacidad o tamaño del motormedido en litros de la cámara de combustión.
- L.U.C.:** Límite Único y Combinado.
- NDR.:** Se refiere a la versión normal.
- PIEL.:** Hace referencia al material de los asientos del vehículo, ya sean de piel o algún material similar.
- R/T.:** **Road Track.** En Chrysler algunos de sus vehículos usan esta nomenclatura para referirse a las versiones que son deportivas especiales, y se diferencian de todas las demás versiones en equipamiento, motor y prestaciones.
- RS.:** Road Sport I Racing Sport.
- S.:** **Sport.** Es la versión deportiva de determinada marca de vehículos.
- SB.:** **Sin Bolsas de Aire.** También se puede referir a Sport Back, que en la marca Audi son los vehículos que son de cuatro puertas cuando la carrocería es tipo hatchback.
- SO.:** **Carrocería Sedán.** El sedán es una carrocería de auto móvil de 3 volúmenes en el que la tapa de la cajuela no incluye el vidrio trasero o medallón. La cajuela o espacio para maletas está separado de la cabina. Puede ser de dos o cuatro puertas, aunque ésta última configuración es la más común.
- SE.:** **Sin Vidrios o Cristales Eléctricos.** Cuando se encuentran estas siglas acompañadas de la versión del vehículo, se refiere a "Standart Equipment"; es decir, Equipamiento Normal de una línea o conjunto



de versiones, con la intención de diferenciar una de otra en base al nivel de equipamiento.

- SI.:** **Special Line/Luxury.** Es la versión más equipada en la gama de versiones de una marca de vehículos.
- SQ.:** Sin Quemacocos o techo de vidrio.
- SRT.:** En Chrysler algunos de sus vehículos usan esta nomenclatura para referirse a las versiones más deportivas indicando que pueden correr tanto en carreteras como en pistas.
- SVT.:** **Special Vehicle Team.** En Ford, los vehículos que tienen esta nomenclatura, tienen características especiales en equipamiento, motor y prestaciones.
- STD.:** **Estándar.** Se refiere a la caja de cambios manual o transmisión estándar.
- TV.:** **Televisión.** Hace referencia a que el vehículo tiene como equipamiento pantalla o equipo de televisión.
- V6.:** Motor seis cilindros en posición "V".
- V8.:** Motor ocho cilindros en posición "V".
- VAG.:** Se refiere a la carrocería Vagoneta o Station Wagon.
- XE.:** **Xtra Edition.** Es una edición especial dentro de la gama de versiones, con un nivel de equipamiento diferente o algún equipamiento adicional que lo hace diferente al resto de versiones.
- XL.:** **Xtra Large, Xtra Line/Luxury.** Cuando las siglas acompañan a la versión se refiere a que es una versión Extra Larga o que tiene más equipamiento que la versión de lujo o es una línea exclusiva en el rango de versiones de un vehículo.
- XLS.:** En Ford, se usan estas siglas para denominar las versiones que tienen equipamiento medio, por lo regular incluyen vidrios eléctricos y aire acondicionado.
- XLT.:** En Ford, se usan estas siglas para denominar las versiones con motores y equipamiento mayor de la gama de vehículos, además de cierto equipamiento como vidrios eléctricos y aire acondicionado; pueden tener o no asientos de piel.

Aviso de Privacidad

En General de Seguros, S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, esta Compañía se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente Aviso.

I. Identidad y domicilio del responsable:

General de Seguros, S.A., con domicilio en Avenida Patriotismo, No. 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Las finalidades del tratamiento:

La finalidad de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales, se desglosa de la siguiente manera:

- A)** Para la valuación de Solicitudes de Seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del Contrato de Seguro, renovaciones del mismo y trámite de reclamaciones para el pago de Siniestros.
- B)** Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato de Seguro.
- C)** Para la emisión y rehabilitación de sus Pólizas de Seguro.
- D)** Para los Visitantes y Asegurados: Todos los datos que le sean solicitados, así como la videograbación que se realice, se utilizarán para todos los fines vinculados con el acceso, control y seguridad dentro de las instalaciones de la empresa.
- E)** Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios, incluso agentes de Seguros: Para todos los fines vinculados con la relación jurídica y contractual que celebremos con Usted.
- F)** Para integrar expedientes conforme a las políticas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para combatir el lavado de dinero y terrorismo.



- G)** Para la promoción de nuestros productos y servicios que se hagan a través de General de Seguros, S.A. y de sus empresas filiales.
- H)** Para fines de mercadotecnia, publicidad y prospección comercial.

Las finalidades consistentes en los incisos A), B), C), D), E) y F) son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Usted y General de Seguros, S.A. Las finalidades consistentes en los incisos G) y H), no son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica, ya que las mismas son únicamente para fines publicitarios. Asimismo, tendrá un plazo de cinco días hábiles para que, de ser el caso, manifieste su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto de las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación con la Compañía Aseguradora.

III. Medidas para conocer el Aviso de Privacidad Integral

General de Seguros, S.A., pone a su disposición el Aviso de Privacidad Integral en la página web www.generaldeseguros.mx de acceso sencillo, fácil y gratuito, pudiendo consultarlo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para cualquier aclaración, queja o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A., a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55.5340.0999 o lada sin costo 800.999.8080 asesoria@condusef.gob.mx y/o visite www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día indicado para cada uno de los números:

Autos

**CNSF-S0009-0578-2017/CONDUSEF-002981-03
06/02/2018**

MODI-S0009-0002-2021 18/05/2021

Pick Ups

**CNSF-S0009-0153-2015/CONDUSEF-000707-01
05/06/2015**

Camiones

**CNSF-S0009-0154-2015/CONDUSEF-000729-03
05/06/2015**

MODI-S0009-0020-2022 22/08/2022

Fronterizos y Legalizados

**CNSF-S0009-0152-2015/CONDUSEF-000-730-01
05/06/2015**

**Endoso de Garantía de Protección de
Responsabilidad Civil Federal**

BADI-S0009-0051-2021 15/03/2022

Asistencia Vial Equipo Pesado GS

BADI-S0009-0015-2015 27/07/2015

Gestoría GS

BADI-S0009-0013-2015 20/03/2015



REDUCE GS

BADI-S0009-0054-2021 09/02/2022

VIDAUTO

**PPAQ-S0009-0042-2015/CONDUSEF-005518-01
02/09/2015**

n-01-COG v2. 2023

CASTEL

CENTRO DE
ATENCIÓN
TELEFÓNICA

24 HRS. 365 DÍAS

**ROBO, ACCIDENTE
O ASISTENCIA LEGAL**
EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



**ASISTENCIA EN VIAJES
Y AUXILIO VIAL**

800.GS.AYUDA

47.29832

Oficina Matriz

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX
Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionclientes@gseguros.com.mx

PARA REPORTE DE:

Accidente

- Mantén la calma.
- Ubica el lugar en donde ocurrió el accidente.
- Comunícate a **General de Seguros** y enviaremos un Ajustador, quien te atenderá y asesorará en todo momento.

Robo:

- Levanta el acta ante el Ministerio Público.
- Reporta el robo a **General de Seguros**.
- Posteriormente te daremos una cita con alguno de nuestros Ajustadores, quien te indicará los pasos a seguir para la solución a tu problema.